

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM



1810-1821

La Ley General de Archivos y sus implicaciones jurídicas para la Administración Pública • Ley de Voluntad Anticipada
La Reforma Laboral y su implementación en Tabasco • Informe Semestral de Labores 2019



Síguenos

en nuestras

REDES SOCIALES



TWITTER
@TSJ_Tab



YOUTUBE
**Poder Judicial
del Estado de Tabasco**



PÁGINA WEB
tsj-tabasco.gob.mx





1810-1821, inicio y consumación del movimiento libertario por la independencia de nuestro país, época en que a través de la historia y nuestra propia existencia, hemos leído y vivido de manera personal, los múltiples acontecimientos que nos han permitido ser testigos de la transformación de nuestra patria, no únicamente en lo social, cultura, académico, sino también en la administración de justicia a pesar de que se ha transitado por caminos ásperos, accidentados, sinuosos, pero que con arrojo y valentía, México, nuestro gran país, ha sabido sortear y que sin duda alguna, hemos salido triunfantes, como lo hicieron en su momento los precursores de nuestra gesta heroica, Hidalgo, Morelos, Guerrero, Allende, Doña Josefa Ortíz, entre otros, quienes nos enseñaron con sus acciones que la legalidad y la justicia están por encima de cualquier ambición personal, de grupos o partidos.

El avance en la libertad judicial en nuestro país y en Tabasco en lo particular, es irrefutable, cada día se da un paso más hacia adelante en la impartición de la Justicia, con absoluta autonomía, legalidad y transparencia para quienes acuden a ella, lo hagan con la plena seguridad de encontrar en el Tribunal Superior de Justicia, la emancipación que tiene el Poder Judicial cuando existe hacia él, respeto del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, y cuando hay liberación total en los juzgadores en sus diferentes responsabilidades, pueden dictar las sentencias de los juicios que les competen; asimismo, los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior, dictan estrictamente apegados a derecho, sus resoluciones, sin ninguna instrucción o indicación ajena a su independencia y con libre albedrío y conocimientos jurídicos que tienen.

Seguiremos avanzando por esa ruta para continuar transformando a México y a Tabasco, por un camino más libre, equitativo, democrático, creando y reformando leyes más justas a través de los Congresos, en beneficio de todos.



Lic. Enrique Priego Oropeza

MAGDO. PDTE. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	Mgdo. Pdte. Lic. Enrique Priego Oropeza
PRIMERA SALA CIVIL	Mgda. Pdte. Martha Patricia Cruz Olán Mgda. Rosalinda Santana Pérez Mgdo. Lucio Santos Hernández
SEGUNDA SALA CIVIL	Mgdo. Pdte. Leonel Cáceres Hernández Mgdo. Adelaido Ricárdez Oyosa Mgdo. Enrique Morales Cabrera
PRIMERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Gregorio Romero Tequextle Mgda. Guadalupe Pérez Ramírez Mgdo. Eugenio Amat Bueno
SEGUNDA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Eduardo Antonio Méndez Gómez Mgda. Isabel María Colomé Marín Mgda. Lorena Concepción Gómez González
TERCERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Dorilián Moscoso López Mgda. Rosa Isela Gómez Vázquez Mgdo. Mario Díaz López
CUARTA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón Mgda. Fidelina Flores Flota Mgdo. Andrés Madrigal Sánchez
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	Mgdo. Samuel Ramos Torres
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez

CONSEJO DE LA JUDICATURA

	Cjera. Norma Lidia Gutiérrez García
	Cjera. Maribel Quintana Correa
	Cjera. Beatriz Galván Hernández
	Cjero. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez
SRIA. GRAL DE CONSEJO	Lili del Rosario Hernández Hernández

ADMINISTRACIÓN

OFICIAL MAYOR	Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
TESORERO	Lic. Gustavo Gómez Aguilar
CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL	Dr. Pedro Haddad Bernat
UNIDAD DE DIFUSIÓN SOCIAL	Lic. Mónica Carolina Leyner Ramón

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

COMISIONADO EDITORIAL

Lic. Edgar Belú Castellanos Torres

COORDINADOR DE
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Dr. Pedro Haddad Bernat

EDITORIA Y CORRECTORA DE ESTILO
Lic. Estefanía Priego Martínez

AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Lic. María Teresa Cruz Olán

DISEÑO EDITORIAL
M.D.G. Edgar Hernández Esteban

FOTOGRAFÍA
María Elena Pérez Rosales
Freddy Pérez Valencia
Gregorio Cano Sarao
Archivo Fotográfico del Poder Judicial del
Estado de Tabasco

CONSEJO EDITORIAL
Lic. Enrique Priego Oropeza, Dr. Gregorio
Romero Tequextle, Dra. Gisela María Pérez
Fuentes, Dr. Pedro Haddad Bernat, Lic. Jesús
Cecilio Hernández Vázquez, Lic. Irma Salazar
Méndez, Dr. Jorge Abdó Francis, Arq. Gloria
Guadalupe Ascencio Lastra, Lic. Lili del Rosa-
rio Hernández Hernández

Nexo Jurídico, Locus Regit Actum, Año XIII, No. 36, julio-septiembre 2019, es una publicación trimestral editada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco. Tel. 3-58-2000, www.tsj-tabasco.gob.mx. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo: en trámite. International Standard Serial Number: en trámite. Licitud de Título y Contenido: en trámite. Impresión: *Centro de Estadística, Informática y Computación del Tribunal Superior de Justicia*; Acabados: *Imprenta del Tribunal Superior de Justicia (Av. Gregorio Méndez s/n "Juzgados Civiles y Familiares" Col. Atasta, C.P. 86100)*.

© Poder Judicial del Estado de Tabasco

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito de los editores. Todo el material escrito y publicado en esta edición es responsabilidad de su autor.

Contenido

Artículos

- **La Seguridad Pública en el Municipio** 10
Marcial Manuel Cruz Vázquez
- **Iniciativa con Proyecto que Reforma el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** 30
Rafael Guerra Álvarez
- **La Ley General de Archivos y sus implicaciones jurídicas para la Administración Pública** 40
Guillermo Arturo del Rivero León
- **La Reforma Laboral y su implementación en Tabasco** 52
Norma Lidia Gutiérrez García
- **Abogado de Oficio en el Juicio de Amparo como garante del acceso a la justicia a favor de las personas en desventaja social** 60
José Manuel Salvador Hernández

Reportaje

- **Informe Semestral de Labores 2019** 04
- **Programa de Visitas Guiadas al Tribunal Superior de Justicia** 29
- **Fomenta Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia desarrollo cultural de menores** 45
- **"Inclusión social y acceso efectivo a la justicia para todos": Mercedes Segura de Priego** 46
- **Gira de trabajo por los municipios de Nacajuca y Jalpa de Méndez** 58
- **Fortalecen Sistema Penal Acusatorio en Tabasco** 64

Igualdad de Género

- **Mujer: epicentro del desarrollo social pacífico** 22
- **Largo camino por recorrer en Igualdad de Género.** 46
Entrevista a Eréndira Toledo Cortés

Entrevista

- **Dra. Ilse Carolina Torres Ortega** 18
¿Para qué sirve la Ética a los Jueces?
- **Dr. Eduardo García Villegas** 26
Ley de Voluntad Anticipada
- **Lic. Armando Javier Prado Delgado** 38

Libros

63

Conoce a tus funcionarios

- **Magistrados de la primera y segunda Sala Penal y de Oralidad** 08

Infografía

- **Centro de Especialización Judicial** 64

Actividades del Tribunal Superior de Justicia

- **Julio-Septiembre 2019** 68



En portada:
La conmemoración del
inicio y consumación de la
Independencia de México

Créditos de imágenes utilizadas en portada:
Bandera de México
<https://almomento.mx/la-bandera-mexico-la-bella-del-mundo/>
Agustín de Iturbide y Ejército Trigarante
Ilustración de José Quintero para el documental "Héroes de carne y hueso - Agustín de Iturbide"
https://cibernoticiasexpress.files.wordpress.com/2011/01/entrada-ejercito-trigarante_baja.jpg
Acta de Independencia
http://historiadomexico.blogspot.com/Acta_de_independencia_del_imperio_Mexicano.jpg
Escultura Miguel Hidalgo
<https://www.almomento.mx/wp-content/uploads/2013/09/imagen7.jpg>





Informe Semestral de Labores 2019

Con el compromiso de aplicar eficazmente la ley para fortalecer el Estado de derecho y la paz social, el Poder Judicial presentó su informe semestral de labores, y puntualizó su política de puertas abiertas, de racionalidad en el gasto público y mejora constante del servicio de administración de justicia, con acciones de capacitación, así como construcción y rehabilitación de infraestructura.

En ceremonia a la que asistió como invitado el gobernador Adán Augusto López Hernández, el presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Enrique Priego Oropeza, destacó la necesidad de mejorar la percepción que los ciudadanos tienen del servicio de administración de justicia.

Por ello, indicó se crearon los tribunales de enjuiciamiento para dar celeridad al sistema penal acusatorio adversarial, además de los nuevos juzgados de control en Jonuta y Comalcalco y segundo civil en Centla y se reactivó la Dirección Jurídica de la institución.

Adicionalmente se pusieron en funcionamiento la Unidad de Género y Derechos Humanos y la Coordinación de Planeación y Modernización Administrativa.

Informó que para dar mejores resultados se aplicó un estricto programa de austeridad, disciplina presupuestaria y racionalidad en el ejercicio del gasto --aprobado por los magistrados del Tribunal tabasqueño--, y refirió que el Congreso del estado aprobó un presupuesto de 499 millones 555 mil 289 pesos para el ejercicio fiscal 2019. De esa cifra, 28 millones 944 mil pesos son recursos del Fondo de Aportacio-

nes para la Seguridad Pública (FASP), etiquetados para obra e infraestructura. Dicho presupuesto fue modificado y al 30 de junio suma 563 millones 530 mil 422 pesos.

Ante la presencia del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Licenciado Adán Augusto López Hernández, en compañía de su señora esposa y Presidenta del Sistema DIF Tabasco, Dea Isabel Estrada de López, así como representantes de otros órganos gubernamentales, secretarios y diputados, el Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza pronunció el siguiente mensaje:



La Magistrada Guadalupe Pérez Ramírez de la Primera Sala Penal durante su intervención en el Informe Semestral de Labores.



Gobernador del Estado de Tabasco, Lic Adán Augusto López Hernández, Presidenta del Sistema DIF Tabasco, Dea Isabel Estrada de López, Maestra Mercedes Segura de Priego, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Lic. Enrique Priego Oropeza.

Discurso del Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza durante el Informe Semestral de Labores 2019

En el Poder Judicial del Estado de Tabasco, nos hemos trazado un rumbo invariable, gracias al esfuerzo y la constancia de quienes formamos parte de la gran familia judicial.

Somos una familia que trabaja de frente a la sociedad: la transparencia, el respeto y la justicia son nuestros pilares principales.

La transparencia, es el certificado de mayor valor, que necesitamos de parte de la sociedad, es el cristal con el cual nuestra función judicial y administrativa, se somete a la comprobación de nuestra función, nos brinda la garantía de que somos evaluados y calificados todos los días; y esto nos permite cumplir con el principio democrático de rendición de cuentas a la soberanía popular.

El respeto, es nuestra distinción jurisdiccional a nuestra institución a nuestros jueces, custodios del estado de derecho, de los actos decisivos, fundados en los principios de legalidad de las normas y de los cuales se desprenderán las consecuencias que nos fortalecen o debilitan ante la comunidad jurídica. Respeto a los justiciables en cada resolución; respeto a la sociedad en el trato y en el resultado de nuestra actividad; respeto a la ley, porque nadie está ni estará por encima de la ley.

La justicia, nuestro compromiso diario, ejercerla rápida, expedita y sin distinción, ella es nuestra responsabilidad y nuestra doctrina, forjadora de nuestra autonomía y nos destaca con independencia de los otros poderes, al actuar conforme a valores jurídicos establecidos en nuestra Constitución. Me siento muy orgulloso, de pertenecer a esta gran familia en la cual hemos logrado

juntos en estos primeros seis meses, un trabajo coordinado y constante entre los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que hemos materializado en tiempo y forma, en la implementación del nuevo sistema judicial penal, la armonización, adecuación de nuevos juzgados y la profesionalización del personal judicial.

Aplicando la máxima "Hacer más, con menos" que seguirá siendo un principio rector en este Poder.

No obstante, a pesar de contar con el elemento de reserva económica hemos alcanzado los objetivos, gracias al esfuerzo y manejo responsable de nuestros recursos, la misión institucional de poder encontrar siempre soluciones con lo disponible.

Todos estos avances obtenidos en estos seis meses, nos han brindado un paso firme para mantener la confianza que nos brinda el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en la reconstrucción del



El Gobernador constitucional del Estado de Tabasco, Lic. Adán Augusto López Hernández, ratificó el pleno respeto a la autonomía del Poder Judicial.

“No hay justicia donde hay interferencia política, el gobierno y sus políticas no se mantendrán al acecho de los jueces, quienes gozarán de la autonomía que les otorga la Constitución y las leyes en una relación de respeto mutuo”. EPO

tejido ciudadano con las instituciones del Estado, promoviendo la profesionalización, modernización e implementación de normas de conducta moral en apego a los servidores judiciales.

Tal como lo dijo el Lic. Adán Augusto López Hernández, en su primer discurso como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, donde refirió lo siguiente:

“No hay justicia donde hay interferencia política, el gobierno y sus políticas no se mantendrán al acecho de los jueces, quienes gozarán de la autonomía que les otorga la Constitución y las leyes en una relación de respeto mutuo”.

Con estas palabras queda sellado el contenido de los principios y valores, haciendo entender para todos que en Tabasco, “La Ley no es negociable” y que, en la reconciliación, la impunidad no la manchará, sino que prevalecerá el respeto al estado de derecho.

Para nuestro Estado de Tabasco y para cada uno de sus habitantes, es necesario revisar nuestra realidad para alcanzar nuestros anhelos y aspiraciones que son la justicia, igualdad y seguridad siendo estas el principio y el objetivo principal de las instituciones de gobierno y sus actores políticos.

Todo este trabajo realizado es la responsabilidad contraída de cara a los cambios que trae la transformación jurídica nacional, la cual nos demanda hombres y mujeres, profesionales, honestos y comprometidos con este nuevo modelo de gobierno “DE LA GENTE PARA, LA GENTE”.

En lo personal es un honor presidir este Tribunal Superior de Justicia, es un compromiso inalterable con los principios de nuestra Constitución, el más alto, para uno mismo, por ello, no debe haber justificación, ni argumento alguno que nos aparte de este fundamento;

así hemos actuado siempre y así seguiremos actuando en el ámbito personal, como lo externe al inicio de mi encargo.

Todos los participantes en esta nueva encomienda, han hecho su esfuerzo, aportando su granito de arena, la calidad del personal administrativo, del personal técnico, la formación jurídica profesional de jueces, magistrados y consejeros han consolidado la esencia de este Poder Judicial; por ello los convoco a seguir poniendo sus esfuerzos y su lealtad al servicio del pueblo de Tabasco y sus instituciones.

Estoy seguro que el progreso de Tabasco solo es posible con el esfuerzo colectivo, con buena fe y honestidad. Sumando voluntades con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, seremos útiles en el momento histórico que hoy se vive en nuestro Estado.

¡Muchas gracias...! 

Conoce a tus funcionarios

Tercera Sala Penal

Magistrado Mario Díaz López

PONENCIA 10



Originario de Catazajá, Chiapas. Nació el 2 de marzo de 1939. Realizó sus estudios en la Escuela Normal de Villahermosa, Tabasco. Se desempeñó como maestro en la escuela primaria pública Ing. Rafael Concha Linares y fungió como Director de la misma. Realizó sus estudios en la Licenciatura en Derecho. Ocupó el cargo de Director del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional (INCATEP) en la anteriormente Procuraduría General del Estado. Colaboró como Secretario Particular de la Gran Comisión del Congreso del Estado y como Director Jurídico de dicho Congreso. En el año 2000 se integra como Magistrado a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco.

Magistrada Rosa Isela Gómez Vázquez

PONENCIA 11



Nació el 18 de abril de 1959 en la Ciudad de México, Distrito Federal. Cursó sus estudios profesionales en la Universidad Nacional Autónoma de México. Tiene más de 25 años viviendo en Tabasco, lugar donde continuó sus estudios profesionales en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Concluyó la Especialidad y la Maestría en Derecho Penal. Entre otros cargos, se ha desempeñado como: Agente del Ministerio Público; Jueza en Materia Penal; Secretaria de Juzgado de Distrito; de Estudio y Cuenta del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito; Consejera en el Poder Judicial del Estado de Tabasco; y, desde septiembre de 2015 se desempeña como Magistrada en la Tercera Sala Penal.

Magistrado Presidente Dorilián Moscoso López

PONENCIA 12



Nacido en Villahermosa, Tabasco el 13 de julio de 1972. Egresado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Inició su carrera como Meritorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco. Maestro en Derecho Penal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y Maestro en Amparo por la Universidad Autónoma de Durango. En 1998 ingresa al Poder Judicial de la Federación como Actuario y Proyectista. En el año 2013 asume el cargo de Juez Quinto Penal; en 2015 ingresa como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia de Tabasco; en 2019 asume la Presidencia de la Tercera Sala Penal, Ha impartido diplomados y conferencias en Tabasco, Ciudad de México, Durango y Sinaloa.

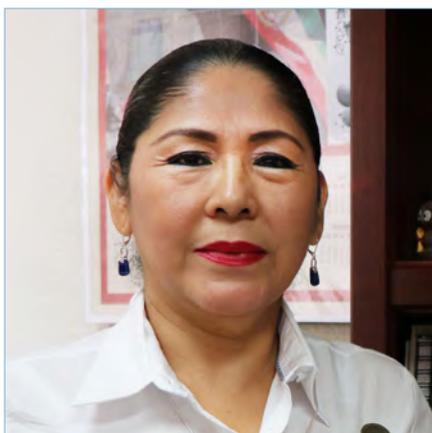
Los Magistrados de las Salas que conozcan de la materia penal del Tribunal Superior de Justicia deben resolver asuntos relacionados al Sistema Tradicional en Materia Penal, Nuevo Sistema de Oralidad, Sistema de Adolescentes y Ejecución de Sanciones.

Las Salas funcionan en forma colegiada, en la celebración de audiencias, práctica de diligencias, aprobación de acuerdos, discusión y resolución de los asuntos de su competencia

Cuarta Sala Penal

Magistrada Fidelina Flores Flota

PONENCIA 16



Originaria del municipio de Jalapa, Tabasco. Sus estudios profesionales (Licenciada en Derecho) los cursó en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Ha cursado diversos diplomados, cursos y talleres en Derecho Constitucional, Ley de Amparo, entre otros. Laboró en el Poder Judicial de la Federación como Secretaria de Estudio y Cuenta. También fungió como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Fue Jueza Instructora en el Tribunal Electoral. Dentro del Poder Judicial del Estado de Tabasco se desempeñó como Jueza Civil en Nacajuca, en Centro y como Magistrada interina en la Tercera Sala Penal. En mayo de 2018 obtiene la titularidad como Magistrada de la Ponencia 16.

Magistrado Presidente Lorenzo Justiniano Traconis Chacón

PONENCIA 17



Originario de Pueblo Nuevo de las Raíces, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Dentro de los cargos que ha desempeñado destacan: Actuario, Jefe de Actuario y Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas en la Junta de Conciliación y Arbitraje; Postulante de Derecho en la Iniciativa Privada; Actuario de Juzgado de Distrito; Director Jurídico de zona de BANPECO; Jurídico en la Secretaría de Finanzas; Secretario de Tribunal del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. A partir del año 2015 se integra como Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Magistrado Andrés Madrigal Sánchez

PONENCIA 18



Nacido en Jalpa de Méndez, Tabasco. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Maestro en Administración de Justicia, Dentro del Poder Judicial del Estado, se desempeñó como Juez Mixto de Primera Instancia; Juez Civil de Primera Instancia; Juez Penal de Primera Instancia. Igualmente, fue Segundo Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Ocupó el cargo de Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco. Fue Director - fundador- de Control y Estadística del TSJ. Entre 1990 y 1992 se desempeñó como Magistrado Numerario de la Primera Sala Penal. Desde 2015 es Magistrado de la Ponencia 18 de la Cuarta Sala Penal.



La Seguridad Pública en el Municipio

Marcial Manuel Cruz Vázquez*

Ante el incremento de la violencia y la delincuencia que ponen en inminente riesgo la vida, las libertades y el patrimonio de la población, es necesario ver cuáles son las problemáticas que en materia de seguridad pública se presentan en el municipio; asimismo, se deben advertir los posibles factores que las provocan y en consecuencia encontrar las soluciones al respecto.

Los fenómenos de violencia y delincuencia se han convertido en una de las mayores preocupaciones en nuestro país, entre otras cosas, por los alarmantes incrementos que se han venido presentando. Particularmente los primeros, los que tie-

nen que ver con la violencia, cada vez se muestran más constantes y desmedidos al ser altamente sanguinarios y aterradores.

Esto ha generado diversos problemas a nivel social, normativo y de política pública, pues la población ha perdido

confianza en el gobierno y, en particular, en las autoridades responsables de la seguridad pública, de sus tres niveles. Esto ha mermado la legitimidad de dichas autoridades y ha traído como consecuencia la falta de respeto hacia estas por parte de los gobernados. Las leyes



* Originario del Estado de Tlaxcala. Es licenciado, maestro y doctorando en Derecho. Es profesor de Filosofía del Derecho en la licenciatura de la Facultad de Derecho de la UNAM y de Federalismo en el posgrado de la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados. Es Director de Estudios Jurídicos del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión



que regulan la materia, hasta antes de la entrada en vigor de la Guardia Nacional y de sus leyes secundarias, parecen descontextualizadas y sumamente ineficaces. La política pública al respecto tampoco ha logrado los efectos deseados, además de ser altamente costosa y de difícil implementación.

Existe una deuda histórica en el marco del federalismo mexicano que ha sido en detrimento de los gobiernos municipales. En ellos, no sólo la seguridad pública presenta grandes rezagos, sino otras tantas materias como la de salud, la educativa, la de empleo o la de desarrollo. La forma de revertir dichos rezagos es otorgando al municipio la importancia debida y, con ello, los recursos económicos suficientes.

En el presente trabajo se reflexionará el concepto de seguridad pública, se revisará el marco legal que regula la materia; señalaremos la problemática que impera y advertiremos propuestas de solución y medidas específicas para afrontarla, finalmente, daremos conclusiones respecto del presente tema.

El concepto de seguridad pública

La propia Constitución en el párrafo noveno del artículo 21 establece los elementos con los que podemos configurar el concepto de seguridad pública. Al respecto, nuestro máximo ordenamiento señala que la seguridad pública es:

“una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social”.

Es necesario precisar que el concepto de seguridad pública se ha ido modificando según las circunstancias y reformas constitucionales y legales al respecto. En ese sentido Emilio Rabasa Gamboa refiere que el “problema que se planteaba en cada etapa de nuestro desarrollo constitucional consistía en

decantar el concepto de seguridad pública acorde al momento histórico¹, es decir, las exigencias de la población y las necesidades del gobierno, tan cambiantes y diferentes según los tiempos han ido conformado este concepto.

Del precepto constitucional citado podemos advertir tres aspectos fundamentales que integran el concepto de seguridad pública en la actualidad: 1. Es una función de corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno. 2. Los bienes jurídicos tutelados son la vida, las libertades y el patrimonio de las personas. 3. Su carácter teleológico son el orden público y la paz social. Estos tres aspectos muestran la sistematicidad del concepto; es decir, éste se materializa de manera sistemática, tanto vertical como transversalmente y con un enfoque de protección a los derechos humanos.

Tras la reforma de 2011 precisamente en materia de derechos humanos, ahora es eminentemente necesario comprender el concepto de seguridad pública a la luz de esta nueva forma de

1 Rabasa Gamboa, Emilio coord., El marco jurídico de la seguridad pública en México, México, Porrúa, 2012, p. 1

interpretación conforme² y particularmente bajo el criterio del principio *pro persona*, en el que todas las autoridades implicadas en temas de seguridad pública y según sus atribuciones habrán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En dicha eferescencia de derechos humanos, la seguridad pública no ha sido la excepción de contextualizarse en ella; a nivel mundial se ha transitado del concepto de seguridad pública al de seguridad ciudadana, lo cual va más acorde con la idea del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, en el que precisamente se maximizan los derechos humanos.

La Organización de las Naciones Unidas considera la seguridad ciudadana un proceso para establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica³.

Como se advierte, el énfasis respecto de *“eliminar las amenazas de violencia”* obliga a los responsables de garantizar la seguridad pública a la implementación de una fortalecida política de prevención de la violencia y la delincuencia. Es decir, ya no se dará sólo prioridad al combate del delito, lo cual implica altos costos sociales y económicos, sino ahora más que nunca a la prevención desde la vinculación de las autoridades con las organizaciones vecinales o comunitarias.

“Es importante que desde el municipio se considere no sólo la prevención de la violencia y la delincuencia, sino también, por supuesto, de las faltas administrativas y de las adicciones ya que esto último es un efectivo detonante precisamente de la violencia y la delincuencia”

Esto nos lleva a considerar que la seguridad ciudadana es un bien público en el que impera la protección de los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, a la salvaguarda de su integridad, la protección del patrimonio y, en general, del orden público y la paz social.

Al respecto, es importante que desde el municipio se considere no sólo la prevención de la violencia y la delincuencia, sino también, por supuesto, de las faltas administrativas y de las adicciones ya que esto último es un efectivo detonante precisamente de la violencia y la delincuencia.

Con los elementos advertidos podemos sugerir un concepto de seguridad ciudadana el cual sería: *la preservación de la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas a través de la generación corresponsable, tanto de las autoridades como de la población, de un ambiente propicio de respeto a los demás y, sobre todo, a ley, ya sea en su carácter normativo, institucional o de autoridades.*

Lo importante de la determinación del concepto de seguridad pública tam-

bién recae en la posibilidad de diferenciarlo de otros similares como los de seguridad interior y seguridad nacional. Básicamente, la diferencia se encuentra en el tipo de autoridades que intervienen al respecto, los marcos normativos que las regulan y el bien jurídico tutelado. En términos generales, Seguridad Nacional⁴ son las acciones destinadas de manera inmediata y directa para mantener la integridad, la estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

La seguridad nacional tiene un doble ámbito de aplicación, estos son tanto al exterior como al interior del país. Básicamente, la protección al exterior tiene que ver contra ataques de otras naciones que intenten vulnerar la soberanía nacional. Al interior lo que se trata de contrarrestar son aquellos fenómenos de violencia y delincuencia que pudieran poner en riesgo el funcionamiento del gobierno y sus instituciones democráticas o que representen un grave riesgo para la población.

Por lo tanto, la seguridad interior son las acciones destinadas de manera inmediata y directa para mantener la soberanía nacional desde adentro.

2 Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Interpretación Conforme y Control Difuso de Convencionalidad. El nuevo paradigma para el juez mexicano, [en línea] Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, [24 de junio de 2019], disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/14.pdf>

3 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, página principal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, [24 de junio de 2019], disponible desde: www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/crisis-prevention-and-recovery/IssueBriefCitizenSecurity.html

4 Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005, última reforma aplicada el 26 de diciembre de 2005

Hechas las aclaraciones anteriores, es posible circunscribir un concepto de seguridad pública municipal el cuál tendría que considerar la jurisdicción como la competencia, así como el bien jurídico tutelado; tendría que considerar, pues, la normatividad que lo regula, la autoridad responsable y el objeto a resguardar.

Por lo tanto, seguridad pública municipal son las acciones realizadas para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social municipal.

Marco Normativo

La base constitucional la encontramos en el párrafo noveno del artículo 21 y en el inciso h) de la fracción III del artículo 115.

El año 2019 ha sido significativo por la entrada en vigor de la nueva normatividad que regula la materia de seguridad pública, sobre todo por la creación de la Guardia Nacional.

Es relevante comentar que la creación de la Guardia Nacional atrajo innumerables opiniones al respecto, tanto a favor como en contra. Sin embargo, la urgencia de dar solución a los problemas de violencia e inseguridad desbordadas en algunas regiones del país periclitó que fue el motor que impulsó su vertiginosa aprobación.

Para legitimar su creación, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión convocó en los primeros días del mes de mayo de 2019 a las llamadas Audiencias Públicas sobre la Guardia Nacional para lo cual se convocó a senadores, titulares de gobiernos es-

tatales y municipales, representantes de organismos e instituciones de derechos humanos, organizaciones y colectivos de la sociedad civil, académicos, especialistas, servidores públicos federales del ramo de la seguridad y de las fuerzas armadas para que dieran su opinión al respecto.

El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Dicha reforma establece en el artículo 21 constitucional que la Guardia Nacional es una institución policiaca de carácter civil, adscrita a la ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal.

Posteriormente, fueron publicadas la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley Nacional del Registro de Detenciones y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley de la Guardia Nacional señala que esta institución policial será armada, civil, disciplinada, profesional y permanente. Tendrá autonomía técnica, operativa y de mando. Su naturaleza jurídica será la de un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección

Ciudadana federal cuyo titular será quien tendrá el mando de la Guardia Nacional. Su objetivo será realizar la función de seguridad pública a través de la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos estatales y municipales.

Con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza se pretende evitar el uso de la fuerza de manera desproporcionada, con relación al supuesto fáctico que la ha originado, pues se establecen de manera clara los niveles y las circunstancias en que habrán de ejecutarse.

La Ley Nacional del Registro de Detenciones tiene por objeto establecer un banco de datos actualizado con información que permita identificar y localizar a las personas detenidas por la probable comisión de un delito o por una posible infracción administrativa.

En la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se establecen las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Problemática actual

Podemos clasificar la problemática en cinco ejes temáticos: 1. Incapacidad institucional; 2. Presupuesto insuficiente; 3. La falta de continuidad en el

“El año 2019 ha sido significativo por la entrada en vigor de la nueva normatividad que regula la materia de seguridad pública, sobre todo por la creación de la Guardia Nacional”

“La mayoría de las veces, los delitos se perpetran dentro del territorio y jurisdicción del municipio, por lo que de contar con policías municipales eficaces pudiera favorecer a una reacción más inmediata para contener este fenómeno social, lo que en la realidad no ocurre”

puesto; 4. Corrupción e impunidad; 5. Desarticulación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6. Deslegitimad social de las autoridades.

1. Incapacidad institucional: La corresponsabilidad entre los tres niveles de gobierno ha sido muy cuestionada, ya que en la práctica no ha logrado la eficacia debida, sobre todo a nivel municipal.

Es importante considerar que, la mayoría de las veces, los delitos se perpetran dentro del territorio y jurisdicción del municipio, por lo que de contar con policías municipales eficaces pudiera favorecer a una reacción más inmediata para contener este fenómeno social, lo que en la realidad no ocurre.

2. Presupuesto insuficiente: Es insuficiente el recurso que se asigna a los gobiernos municipales y se agrava aún más, porque éstos a su vez destinan una mínima parte de ese presupuesto para atender las funciones de seguridad pública. Esto impacta de manera muy negativa en los sueldos, prestaciones y sistemas de retiro para los policías, a la posibilidad de contar con equipos e instalaciones de calidad; mucho menos hablar de que las corporaciones policiales municipales

cuenten con tecnología de punta para facilitar su labor.

En lo que respecta a la falta de equipo, se estima que el 86.1% de los elementos de policía con funciones operativas obtuvieron por cuenta propia⁵ al menos un accesorio o material de apoyo o protección para el desempeño de sus funciones; el 34.2% consiguió por cuenta propia una prenda o accesorio de su uniforme y el 4.9% adquirió armas y municiones o accesorios para su armamento⁶.

Así las cosas, es evidente que adquirir tecnología actualizada que les permita realizar sus labores con mayor eficacia resulta casi imposible. Esto es muy grave debido a que los policías muchas veces no cuentan con el equipo adecuado para cumplir su función; aquellos que lo adquieren por su propia cuenta, resienten en su economía, algo que es obligación de cada uno de los gobiernos para los que trabajan proporcionárselos. En estas condiciones no es posible si quiera pensar que estos elementos policiales pudieran hacer frente a la delincuencia, combatir el delito o, al menos, prevenirlo.

Por ello y las consecuencias negativas que esto representa, es urgente

revertir lo anterior y destinar mayor presupuesto a los gobiernos municipales, para que exista la posibilidad real de invertir parte importante de dichos recursos para atender la materia.

3. La falta de continuidad en el puesto; La *Primer Encuesta de Estándares de Capacitación Profesional Policial (ENECAP)* señala que en 2017 se capacitaron un aproximado de 384.9 mil elementos policiales a nivel nacional; el 76.1% de ellos se encuentra adscrito a las Policías Estatales o Municipales; el 80.5% recibió al menos un curso de formación inicial y el 57.8% recibió un curso de actualización⁷.

Esto no necesariamente es reflejo de condiciones positivas para dichas corporaciones locales, ya que actualmente no se sabe si esos elementos capacitados sigan en activo, hayan desertado o causado baja. Además, es dudable que dichos cursos de capacitación, de formación inicial o de actualización hayan sido verdaderamente de calidad y con mallas curriculares actualizadas.

4. Corrupción e impunidad: Al respecto no son nada alentadoras las cifras; en 2018 se realizó una encuesta de percepción ciudadana dando como resultado que el 77.3 % de los entrevis-

5 idem

6 idem

7 PRIMER ENCUESTA NACIONAL DE ESTÁNDARES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL POLICIAL (ENECAP). Comunicado de prensa núm. 548/2018. 12 de noviembre de 2018. Página disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENECAP2017.pdf>

tados considera que el policía de tránsito es el más corrupto y 69.1% considera que la Policía Preventiva Municipal es la segunda más corrupta.⁸

5. Desarticulación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Si bien es cierto que la clasificación legal de los delitos atiende a los de orden común y federal y, con ello, al establecimiento de jurisdicción y competencia de las autoridades que serán las responsables de atenderlos; en el ánimo de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual mandata las labores de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, es también responsabilidad de los gobiernos municipales y de los estatales coadyuvar con las autoridades federales para mitigar la comisión de los delitos del orden federal.⁹

Pero, independientemente de quién de los tres órdenes de gobierno de nuestro país sea el responsable de prevenir, combatir y sancionar los delitos, lo claro es que es la población local, ya sea de los municipios o de las alcaldías en el caso de la Ciudad de México, la que sufre en carne propia las consecuencias de la violencia y la delincuencia.

La naturaleza constitucional de la seguridad pública en México es de corresponsabilidad legal entre los tres órdenes de gobierno; es decir, de distribución de competencias sobre la misma materia. Esto está regulado a nivel secundario por la Ley General, la cual va a mandar la coordinación entre la federación, los Estados y los municipios para llevar a cabo la función de la seguridad pública.

El grave problema es que la coordinación establecida en la ley no ha dado los resultados esperados a nivel operativo y tampoco a nivel de acuerdos para establecer políticas públicas verticales y transversales que mitiguen la problemática en la materia.

A nivel operativo resulta, precisamente, que las autoridades locales y muy particularmente las municipales, deberían asumir cierta participación y por ello responsabilidad, inclusive, en sobre la prevención y combate de los delitos del orden federal, ya que la coordinación operativa pretende esa vinculación entre todas las fuerzas del orden de nuestro país. En los hechos, es común enterarse que las autoridades municipales quedan totalmente rebasadas por el crimen, ya cuantitativa como cualitativamente.

Por otro lado, con relación a la coordinación entre los tres niveles de gobierno, en realidad la relación es de subordinación de las autoridades locales a las federales, en las que tanto la policía federal y más el Ejército y la Marina asumen el liderazgo en las acciones.

En general al Sistema Nacional de Seguridad Pública ha fracasado, a pesar de los grandes presupuestos e incrementos que cada año se han otorgado (para 2019 fue de 144,809.7 millones de pesos¹⁰).

6. Deslegitimad social de las autoridades.

Comparando los cuatro primeros meses de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en términos generales, se ha presentado un incremento en la comisión de los delitos del orden común

en todo el país, esto según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Salvo algunas excepciones en 2018 y 2016, las cifras abajo señaladas demuestran un evidente fracaso en la materia.

Es de destacarse que las cifras de incidencia delictiva mostradas por el SESNSP sólo refieren la comisión de presuntos delitos registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras.

Lo anterior es muy riesgoso puesto que abre la posibilidad a que haya errores u omisiones, ya sea a nivel de agencia del ministerio público, de procuraduría o fiscalía; además, dichas cifras no hacen alusión a la llamada "cifra negra"; es decir, todos aquellos delitos que en realidad se han cometido en el país, pero no se denunciaron, por la desconfianza que genera las instituciones de procuración de justicia, por esta deslegitimadas socialmente.

Dada esa tendencia imparable al alza es evidente que la ciudadanía no confíe en sus autoridades, lo cual puede generar consecuencias sumamente desastrosas pues ante la opacidad de las instituciones públicas, se abre la puerta a medidas propias por parte de la población.

Ejemplo de lo anterior, se vivió en el Estado de Michoacán el sexenio pasado en el que surgieron las llamadas guardias comunitarias, también

8 Datos obtenidos del INEGI, visible en la liga: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

9 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el portal de la Cámara de Diputados, última reforma DOF 27 de mayo de 2019.

10 Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

conocidas como autodefensas, con el argumento de que ante la omisión del gobierno ellos tenían el derecho legítimo de defenderse ante la ola de violencia y criminalidad que los grupos delincuenciales de la región, principalmente dedicados al narcotráfico, estaban ocasionando. Esto es totalmente inadmisibles, ya que de aceptarlo se estaría aceptando la idea de un Estado fallido lo que implicaría consecuencias sumamente graves para nuestro país.

Propuestas

Es importante destacar la relevancia de abordar la problemática de violencia e inseguridad que vive nuestro país desde el municipio, pues es en su territorio y en su población donde repercuten las nocivas consecuencias; de lograr una sólida política de prevención desde ese ámbito de gobierno se favorecería no sólo a la prevención de los delitos del fuero común, sino también a la de los del fuero federal.

Se propone colocar al municipio en un principal papel de importancia en cuanto a la implementación de

políticas públicas dentro del contexto nacional, lo que ayudaría a contrarrestar muchas de las dificultades que se padecen desde aquel orden de gobierno. Esto exigiría y justificaría la asignación de un presupuesto suficiente para atender esta y otras necesidades.

Asimismo, es necesario considerar una reforma constitucional en la que se homologue los años de duración del gobierno municipal con relación a los gobiernos estatales y el federal y con ello pasar de tres a seis años. Esto con la intención de que haya más tiempo para la implementación de políticas públicas de mediano y largo plazo.

Es fundamental saber la realidad de las instituciones de seguridad pública municipal en cuanto a cada uno de los procesos del llamado desarrollo policial y, con ello, también se propone contar con un diagnóstico que muestre lo que está sucediendo con sus servidores públicos. La fiscalización, la rendición de cuentas y la participación ciudadana tienen que ser una realidad y no sólo una aspiración.

Asimismo, valdría mucho retomar la reflexión sobre el Mando Único Policial. En términos generales, para suprimir la

función de combate a la delincuencia de parte de las policías municipales y encargarlas solamente de la función de prevención de lo que implican los bandos de policía y buen gobierno.

Por lo tanto, a nivel local el único responsable sería la autoridad estatal. Si nos damos un tiempo para reflexionar detenidamente esto, pudiera ser que logremos advertir las bondades que esta medida traía consigo.

Tales beneficios los podemos resumir en los siguientes: 1. Concentración del presupuesto en una sola corporación policial; 2. Mayor eficacia de las instrucciones por parte del mando; 3. Homologación respecto del desarrollo policial, protocolos, uniformes, equipo, instalaciones, entre otros; 4. La responsabilidad social, política y jurídica sería mayormente determinable; 5. Mayor facilidad para la participación ciudadana, rendición de cuentas y fiscalización; 6. Fortalecimiento al combate a la corrupción e impunidad dentro de las corporaciones; 7. Incremento del estado de fuerza; 8. Fortalecimiento de la implementación de políticas públicas; 9. La legitimidad social y 10. Disminu-



ción de las adicciones, la violencia y la delincuencia

No pasa desapercibido el hecho de que suprimir a las instituciones de seguridad pública en los municipios conculcaría lo establecido en los artículos 21 y 115 constitucionales, además de contravenir lo establecido en las propias Constituciones locales. Por eso, si dejáramos intacta la función de prevención no se contravendría a la Constitución ya que se resguardaría la facultad del municipio en materia de seguridad pública, pues dicha función presenta tres etapas, precisamente la de prevención, combate y sanción.

Conclusiones

1. Los fenómenos de violencia y delincuencia se han convertido en una de las mayores preocupaciones en nuestro país y han generado diversos problemas a nivel social, normativo y de política pública.
2. Por seguridad pública municipal se entienden las acciones realizadas para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de

“Es importante destacar la relevancia de abordar la problemática de violencia e inseguridad que vive nuestro país desde el municipio, pues es en su territorio y en su población donde repercuten las nocivas consecuencias”

las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social municipal.

3. Los principales marcos normativos de la seguridad pública municipal son los artículos 21 párrafo noveno y 115 inciso h) fracción III y ahora también se cuenta con la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley Nacional del Registro de Detenciones y la reformada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
4. La problemática actual se puede clasificar en cinco ejes temáticos: 1. Incapacidad institucional; 2. Presupuesto insuficiente; 3. La falta de continuidad en el puesto; 4. Corrupción e impunidad; 5. Desar-

titulación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6. Deslegitimad social de las autoridades.

5. Son varias las propuestas para la posible solución a la problemática planteada entre ellas: se propone colocar al municipio en un principal papel de importancia en cuanto a la implementación de políticas públicas dentro del contexto nacional; contar con un diagnóstico que muestre lo que está sucediendo con sus servidores públicos, así como la fiscalización, la rendición de cuentas y la participación ciudadana; ampliar el tiempo de duración de las administraciones municipales; retomar la idea del Mando Único Policial. **N**



¿Para qué sirve la Ética a los Jueces?

Dra. Ilse Carolina Torres Ortega



La relación entre Ética y Derecho constituye un antiguo y controversial tema de filósofos y juristas así como de políticos y educadores. Se trata de un asunto constante y relevante, que contribuye a desentrañar el sentido histórico y actual de un sistema jurídico, y suele concurrir en su desarrollo.

Nexo Jurídico tuvo la oportunidad de conversar con la Dra. Ilse Carolina Torres Ortega sobre el papel actual de la Ética en los jueces.

Nexo Jurídico: ¿Qué relevancia tiene la ética en la función central de la jurisdicción consistente en “aplicar” el Derecho?

Ilse Torres: Creo que podríamos identificar dos funciones centrales, aunque por supuesto esta cuestión tendría que ser desarrollada con mayor profundidad. La primera de ellas es que, en realidad, aunque parezca que es claro a que nos referimos con “aplicar” el Derecho, no siempre es así; en este sentido, la Ética contribuye en cierta medida a esclarecer cómo entender esta función. Esta es una discusión propia de la Teoría del Derecho, donde hay distintas posiciones que repercuten en cómo entendemos la aplicación del Derecho;

hay algunas posturas formalistas que entienden que esta aplicación consiste en una actividad básicamente técnica, en el sentido de que las leyes son claras y las condiciones fácticas también, por lo que solo hace falta realizar un razonamiento subsuntivo para llegar a una decisión adecuada. Sin embargo, hay otras posturas que ponen más atención en los detalles de ese razonamiento judicial, y enfatizan que la aplicación del derecho no es una función meramente técnica, sino que requiere un discernimiento y requiere, por tanto, otro tipo de habilidades por parte del juez; entre ellas, poder hacer valoraciones y utilizar tanto reglas como principios (algo que sólo puede esclarecerse tomando en cuenta la ética). A esto me refiero cuando afirmo que la ética nos ayuda a reconstruir qué es lo que debemos entender por Aplicación del Derecho.

La segunda función de la ética en la jurisdicción tiene que ver con el hecho de que, independientemente de cómo entendamos la aplicación del derecho, no podemos perder de vista que esta actividad no es realizada en abstracto, sino que es realizada por una persona. Entonces, la Ética es también la disciplina que nos permite esclarecer y reflexionar acerca de cómo tendría que ser ese agente práctico que lleva a cabo la actividad que consiste en aplicar el Derecho; estas dos funciones están ligadas, pero exigen reflexiones por separado.

NJ: Actualmente parece que la ética profesional, el actuar ético de los jueces, es motivo de preocupación en diversos sectores, ¿a qué cree que se deba esto?

IT: Es verdad que actualmente no es

poco habitual ver en distintos medios notas acerca de la falta de ética en los profesionales de diversos sectores; esta atención, me parece que está muy relacionada con la preocupación en torno a la corrupción, la cual está muy presente en nuestra realidad social. Es posible afirmar que una sociedad como la mexicana es, desde el punto de vista sociológico, una sociedad anómica, en el sentido de que tenemos la pretensión de constituir un Estado de Derecho, pero vivimos en condiciones de mucha impunidad, las cuales derivan en costos muy altos. De ahí que nos estemos dando cuenta de que para combatir todos estos actos de corrupción y acercarnos a ese ideal regulativos del Estado de Derecho es necesario hacer algo más: necesitamos que las personas que ocupan puestos centrales en la función pública tengan consciencia de la relevancia ética de sus actividades y se adhieran a los valores propios del Estado de Derecho.

NJ: ¿Es posible hacer un seguimiento o "cuidar" la ética profesional de los jueces?

IT: En este tema cobra gran relevancia la cuestión de los Códigos Deontológicos. En Iberoamérica está cada vez más presente la preocupación por generar Códigos de Ética, aplicables a las distintas profesiones jurídicas. Es cada vez más frecuente escuchar la referencia a estos Códigos y a la existencia de Comités de Ética; considero que, quizá, se tiene una excesiva confianza en que ellos van a hacer esta labor de seguimiento y cuidado a la ética profesional. Por supuesto, juegan una labor importante en lo anterior, pero hay que tener cuidado en el sentido de que no

“Necesitamos que las personas que ocupan puestos centrales en la función pública tengan consciencia de la relevancia ética de sus actividades y se adhieran a los valores propios del Estado de Derecho”

Dra. Ilse Carolina Torres Ortega

Originaria de la Ciudad de Guanajuato. Egresada de la Licenciatura en Derecho; cursó las Maestrías en Derecho Ambiental y de la Sostenibilidad, y en Argumentación Jurídica en la Universidad de Alicante, España. Doctora en Derecho (filosofía del Derecho) por la misma Universidad con la tesis “Justificación del Castigo”. Especialista en Filosofía del Derecho Penal. Actualmente se desempeña como catedrática e investigadora en el Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). Entre sus publicaciones más importantes se encuentran: “El castigo en el contexto de sociedades sin ley”, Revista Eunomia; “Algunas reflexiones en torno a la relación entre el Estado liberal y las sanciones administrativas”, Revista Justicia Administrativa Hoy; “La trascendencia de los términos no referenciales en el lenguaje jurídico: los conceptos Tû-Tû”, Revista Ciencia Jurídica; “Objetivismo y subjetivismo en el derecho penal según Carlos Santiago Nino”, Revista Ciencia Jurídica

podemos dejar todo en sus manos, puesto que la Ética, y dentro de ella la reflexión sobre los bienes internos de la profesión que nos permiten revisar la función judicial, no es algo que se vaya a lograr a través de un Código. El mejor ejemplo lo tenemos en el Derecho y el papel, a veces limitado, que tienen las leyes en la armonía social. Así, tenemos Códigos Penales, por ejemplo, pero el hecho de tener estas leyes no garantiza que las mismas se vayan a cumplir o que las personas encargadas de su aplicación vayan a solucionar de la mejor manera todos los conflictos que puedan surgir. Los Códigos Deontológicos y las Comisiones de Ética juegan un papel central en la ética profesional de los jueces sólo si están generando consciencia en los funcionarios acerca de la delicada tarea que realizan, del esfuerzo deliberativo que implican sus funciones y de la necesidad de considerar todos los intereses involucrados en la toma de decisiones públicas.

NJ: ¿Qué instancias o quiénes estarían legitimados para dar seguimiento a los comités de ética?

IT: Hay que distinguir dos situaciones. Por una parte, tenemos conductas que no solo son poco éticas, sino que su gravedad es tan evidente que queda claro que también son antijurídicas; para este tipo de conductas dentro de las propias instituciones, en este caso el Poder Judicial, se contemplan instancias encargadas de revisar los casos e incluso imponer medidas disciplinarias; estos casos pueden también constituir delitos y llegar a la imposición de sanciones más graves. Por otra parte, hay otro tipo de conductas, las cuales, en realidad, son las más preocupantes en

tanto que son las más grises, ya que pareciera que no son lo suficientemente graves como para derivar en una consecuencia jurídica, sin que ello implique que entonces son irrelevantes. En muchas ocasiones estas acciones son los presupuestos de aquellas acciones que consideramos más graves. Por supuesto difícilmente una autoridad puede estar legitimada para investigar y sancionar estas faltas éticas, pero, e insisto, esto no quiere decir que las mismas son irrelevantes en la calidad

del ejercicio profesional. Si hablamos de cuestiones como las que señalaba antes, la adhesión a los valores propios del Estado de Derecho y tenemos el supuesto de un juez que realiza una serie de manifestaciones que dejan ver que no se adhiere a esos valores, podemos identificar que, aunque quizás esto no puede ser motivo de sanción, sí es motivo de preocupación y debería reflexionarse sobre si lo anterior puede llegar a tener o no injerencia en sus actividades jurídicas. **N**





R E V I S T A

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

Órgano oficial de difusión
del Poder Judicial del
Estado de Tabasco



NÚMERO
34
ENERO
MARZO
2019



NÚMERO
35
ABRIL
JUNIO
2019

**Conócela,
consúltala,
y participa.**



www.tsj-tabasco.gob.mx/revista-nexo-juridico/



@revistanexojuridico



99 33 58 20 00 ext. 5224



coordinacioneditorialtsj@gmail.com



Mujer: *epicentro del desarrollo social pacífico*

La mujer es un acelerador en el proceso civilizatorio de la Humanidad y contribuye a la cohesión y la estabilidad en las sociedades modernas: Ricardo León Caraveo, Secretario Técnico y de Seguimiento Gubernamental.

Ante los Presidentes de los Tribunales Electoral de Tabasco, de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como representantes de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa, Ricardo León Caraveo, Secretario Técnico y de Seguimiento Gubernamental, aseveró que la posibilidad de que una sociedad pueda ser construida pacíficamente tiene como epicentro a la mujer. “La familia que es la principal institución de la sociedad descansa sobre la estabilidad emocional de la mujer”, apuntó.

Esta situación, sentenció, es también una reflexión para ellas porque culturalmente pueden propiciar su desarrollo o estancamiento, pueden fomentar el machismo o la igualdad de género.

Agregó que si queremos una sociedad pacífica debemos mantener en nuestras casas principios, y recordó que “la madre es respeto siempre. La esposa, al igual que las hijas, son responsabilidad siempre”.

Diferencia no es sinónimo de desigualdad

A nombre del titular del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, el Magistrado Óscar Pérez Alonso afirmó que la Igualdad de Género es un compromiso permanente en Tabasco y reconocerla en los ámbitos jurisdiccional y administrativo significa las mismas oportunidades para hombres y mujeres. Con ello, se busca optimizar el acceso a la igualdad, independientemente del órgano impartidor de justicia.

Explicó que el *Pacto para introducir la Perspectiva de Género* permitirá que la población femenina y masculina sea escuchada en el momento que lo demande, porque quien juzga debe tomar en cuenta que diferencia no es sinónimo de desigualdad, y su obligación es que a través de las resoluciones impere la protección de los derechos fundamentales, y sobre todo en aquellos actos que vulneran la ley.

En la sesión en la que el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Rosendo Gómez Piedra, propuso la firma de convenios con las comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos para dar cumplimiento al pacto, Pérez Alonso aseguró que el Comité de seguimiento garantizará colegiadamente la Igualdad de Género, que se mantenga la esencia de la no discriminación y la igualdad esté vigente en

los órganos impartidores de justicia de Tabasco.

Pérez Alonso mencionó que el compromiso de los tribunales es trabajar en conjunto en la integración de una agenda de Perspectiva de Género y formar un orden jurídico neutral en las relaciones entre géneros, así como promover la construcción de indicadores para garantizar el acceso efectivo a la justicia, ya que el desafío radica en pasar de leyes que salvaguarden los

derechos a las instituciones, para que éstas las hagan efectivas.

Por su parte, Juana Inés López Carrillo, titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, refrendó su compromiso para avanzar en el tema, e informó que con la Comisión Estatal de Derechos Humanos dieron inicio a una serie de pláticas entre el personal de la institución.

Recordó que la junta está integrada en 80 por ciento por funcionarias y se ha



“Donde está la mujer hay garantía de éxito”: Ricardo León Caraveo.

convertido en un semillero que ha permitido el desarrollo de las personas a través de las vertientes académica y laboral.

Indicó que el sexo femenino mantiene sobre sus espaldas una doble labor, el trabajo en casa y en la fuente laboral y es importante que se concrete esta perspectiva para juzgar y evitar que las diferencias de género den paso a desequilibrios de poder entre hombres y mujeres.

Jorge Montaña Ventura, Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco, se congratuló por la dedicación de los integrantes del Comité para llevar a cabo la firma del pacto, darle seguimiento y actualizarlo.

En el caso de Tribunal Electoral, mencionó que el pasado proceso comicial les dio la oportunidad de innovar para juzgar con Perspectiva de Género y adquirir experiencia, la cual puso a disposición quienes suscribieron el pacto en vigor desde 2016 y que fuera reactivado hace 15 días a instancias del magistrado Enrique Priego Oropeza.

Montaña Ventura dijo que el reto en el corto plazo es posicionar a Tabasco en el plano nacional como uno de los punteros en el respeto de los derechos humanos, de velar y vigilar que se respete la paridad de género y como autoridades jurisdiccionales juzgar con perspectiva de género

En compañía de Magistrados y Magistradas de los órganos impartidores de justicia, miembros del Consejo de la Judicatura, así como la titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, Irma Salazar Méndez, resaltó la importancia de la lucha de las mujeres que pugnan por el respeto a sus espacios y que los hombres también han dado seguimiento a estas tareas, sumados para vigilar que se respeten esos derechos. Los varones también queremos y procuramos que las mujeres sean respetadas y que estemos en igualdad de participación y competencia, abundó. **N**



Magistrados y Magistradas de los órganos impartidores de justicia fueron testigos de la sesión solemne.



Tener un hijo
es tener una vida
para cuidar...
¡No un trofeo
que hay que pelear!



EDUARDO GARCÍA VILLEGAS

Ley de Voluntad Anticipada

“La gente de mayor edad puede tener mayores tendencias a enfermarse. Entonces, el Estado Mexicano tiene que darle esos cuidados. Hay como respuesta a este envejecimiento de la sociedad mexicana algunas leyes que veo con toda claridad que van tendientes a lo que yo llamo la Nueva Teoría de la Autonomía de la Voluntad”

Durante la Segunda Jornada Académica 2019 llevada a cabo en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, la revista *Nexo Jurídico* tuvo la oportunidad de charlar con el Dr. Eduardo García Villegas, quien actualmente se desempeña como titular de la Notaría Pública número 15 en la Ciudad de México.

Nexo Jurídico: Doctor, ¿Ha visitado anteriormente la capital del estado de Tabasco?

Eduardo García Villegas: Me siento muy gratificado de estar en Tabasco, específicamente en Villahermosa. Ya he estado aquí varias veces y cada vez que vengo me llevo agradabilísimos recuerdos y agradabilísimas sorpresas porque Tabasco es un estado maravilloso. Es un estado de una prodigalidad no solamente físicamente en su tierra, sino en sus hombres y en sus mujeres, gente extraordinaria y muy agradecido por permitirme compartir con ustedes.

NJ: Tengo entendido que recibió usted una medalla al Mérito Universitario y las Palmas de Oro. ¿En qué año las obtuvo?

EGV: Hasta la fecha sigo impartiendo clases en la Universidad y el reconocimiento más importante que otorga la Facultad de Derecho a sus maestros se llama “Prima de Leyes Instituta”, la cual recibí en 2007, recordando la Primera Cátedra de Derecho que se dio en la Nueva España. Es un reconocimiento hermosísimo. Me hicieron favor de entregármelo y también me dieron Las Palmas de Oro en 2003, me fueron dadas por tener más de 30 años dando cátedra. Me siento muy honrado de tener esos reconocimientos.

NJ: Doctor, nos podría platicar brevemente su paso por la función pública, en particular por la regencia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

EGV: Mi estancia dentro del sector público fue muy corta. Al salir del sector público siempre estuve dentro de lo que es la iniciativa privada buscando la Notaría. La Notaría en la Ciudad de México es por rigurosa oposición desde 1946 y es verdaderamente difícil lograr obtenerla. Cada una de las 32 entidades federativas tiene su propia Ley del Notariado. No en todas las entidades federativas hay la oposición. Hay al-



Dr. Eduardo García Villegas

Notario Público número 15 del Distrito Federal de 1986 a la fecha. Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en el año 2007; Catedrático en la Licenciatura y en la División de Estudios de Posgrado en la Facultad de Derecho en la Especialidad de Derecho Notarial y Registral.

Recepiendo del Diploma y Presea "ISIDRO FABELA" al Mérito Público propuesto por el Consejo Mexicano de Abogados y entregada por el Señor Presidente de la República Vicente Fox Quesada en 2001.

El Comité Rector de la Institución "Día del Abogado" le otorgó la Medalla al Mérito en Derecho Notarial 2016.

Se le otorgó el Doctorado Honoris Causa por la Universidad Interamericana de Morelos 2016.

Secretario Académico de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C. 2005-2006.

Autor de:

- La Tutela de la Propia Incapacidad. Editorial Porrúa, México 2010.
- La Tutela Designada a la Tutela Voluntaria. Editorial Porrúa, México 2011.
- Hipoteca Inversa. Editorial Porrúa, México 2011.
- Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal, México 2012.
- Autor y coautor de artículos de temas jurídicos: "La Donación", "La personalidad jurídica del Estado", "Los derechos fundamentales del hombre y la misión del notario", "El artículo 121 constitucional", entre otros.

gunas plazas que se abren por designación, en la generalidad de los casos, por parte del Señor Gobernador. Pienso que la tendencia es que en todas las entidades federativas se logre el obtener la patente de Notario únicamente por examen de oposición. Creo que es el medio más adecuado para lograr tener esta importantísima responsabilidad que es el estar investido por parte del Estado con la fe pública. Cada una de las entidades federativas en su legislación local debe determinar esto.

NJ: Sabemos que se va a reunir con los Notarios del Estado de Tabasco, ¿Sobre qué versará su plática con los Notarios?

EGV: Va a versar sobre la Ley de Voluntad Anticipada. ¿Qué quiere decir esto? Nosotros estamos muy conscientes que la población de nuestro país está envejeciendo. Eso por un lado es muy bueno porque quiere decir que la expectativa de vida de los connacionales es mayor. Eso es plausible pero por otro lado esto representa serios problemas. Ejemplo, pensemos en el

Seguro Social, los pagos que tiene que hacer a las personas que se jubilan. Pensemos también en los aspectos físicos. La gente de mayor edad puede tener mayores tendencias a enfermarse. Entonces, el Estado Mexicano tiene que darle esos cuidados. Hay como respuesta a este envejecimiento de la sociedad mexicana algunas leyes que veo con toda claridad que van tendientes a lo que yo llamo la *Nueva Teoría de la Autonomía de la Voluntad*. Por ejemplo, el tutor cautelar. ¿Quién mejor que

uno mismo pueda decidir quién quiere que sea el tutor? Y no el legislador. ¿Cómo se hace eso? acudiendo con un Notario Público y dentro de las formalidades notariales estableciendo quién quiere esa persona que sea o que vaya a ser su tutor en caso de que tenga ya algún impedimento por el simple transcurso de los años y el deterioro que va sufriendo cada una de las personas.

NJ: ¿Cuál es la diferencia entre Eutanasia y Voluntad Anticipada?

EGV: La eutanasia es el llevar a una persona a la muerte. A una persona que presenta ciertas características: una enfermedad terminal, incurable e irreversible y que esa persona esté deseando la muerte. Es un proceso que acelera el procedimiento de muerte.

En el caso de la *Voluntad Anticipada* no se acelera el procedimiento de muerte, sino se espera que la muerte llegue a su momento. A esto se le llama ortotanasia o "muerte digna".

Una persona que está en etapa terminal y que se mantiene con vida, por ejemplo, a través de respiradores artificiales, considero que no le están prolongando la vida sino le están prolongando la agonía. Creo que así como hay que vivir con dignidad, hay que morir con dignidad y dejar que la muerte venga en el momento que tenga que venir y no mantener un cuerpo vivo agónico donde nos encontramos con muchos problemas. Primer lugar, la circunstancia de sufrimiento que tiene la propia persona que está recibiendo por ejemplo ese respirador artificial; no sólo él, la circunstancia tremenda que está viviendo la familia y todos los seres queridos que están a su alrededor. Otra característica: el costo. El costo de mantener a una persona

“En el caso de la Voluntad Anticipada no se acelera el procedimiento de muerte, sino se espera que la muerte llegue a su momento. A esto se le llama ortotanasia o muerte digna”

cuya circunstancia personal sea esa enfermedad terminal, irreversible, progresiva e incurable. Creo que esta Ley de Voluntad Anticipada es extraordinaria pero ¿quién lo va a decidir? El interesado. Todos en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, es cuando tienen que ir con el Notario Público y levantar su Documento de Voluntad Anticipada.

NJ: ¿Qué es lo que se va a asentar en ese documento?

EGV: Para el caso de que yo llegue a estar en esta circunstancia de enfermedad terminal, no me conecten. Déjenme morir. Sí hidrátanme, sí denme cuidados paliativos, sí evítenme los dolores en la mayor medida de lo posible pero déjenme ir tranquilo". Ese es el espíritu de la Voluntad Anticipada.

NJ: ¿Nos puede platicar un poco sobre la Hipoteca Inversa?

EGV: Otra de estas leyes que el Estado Mexicano ha preparado para enfrentar el crecimiento de la población es la Hipoteca Inversa. Nos podemos encontrar con adultos mayores que viven o

pretenden vivir de una pensión, digo "pretenden" porque no les alcanza, ¿qué se puede hacer con estas personas? Y dentro de ella, muchas veces nos encontramos que en el esfuerzo de toda su vida de trabajo, han logrado conseguir un inmueble, una casa en la que habitan y quieren seguir habitando esa casa. Lo interesantísimo de la hipoteca inversa, es que esta casa se hipoteca, el adulto mayor no sale de ella, sigue siendo su propietario.

El adulto mayor sigue viviendo ahí y entonces la institución bancaria le empieza a pagar a este adulto mayor en términos mensuales una cierta cantidad de dinero que represente según los cálculos de expectativa de vida, no más del 80% del valor de esa casa y entonces por eso se llama hipoteca inversa, porque en vez de que la persona le esté pagando al banco, el banco le está pagando a la persona. ¿Qué pasa cuando falta ese adulto mayor? Pueden pasar 3 cosas:

- Que los herederos obtengan esa propiedad. Ejemplo: el valor de la propiedad es de 10 millones de pesos pero que en el camino de la vida y de la hipoteca inversa se le hubieran pagado al adulto mayor 2 millones de pesos. Los herederos reciben una casa cuyo valor es de 10 millones de pesos pero la hipoteca de 2 y ahí es donde tienen que pagarle al banco,
- La segunda posibilidad es que los herederos si no tienen para pagarle al banco lo que se le dio al adulto mayor, entonces ellos toman la hipoteca normal.
- La tercera posibilidad es que los herederos digan no quiero y entonces el banco se queda con esa propiedad para enajenarla. **N**

Programa de *Visitas Guiadas* al Tribunal Superior de Justicia



Las visitas se realizan los viernes a partir de las 9:00 a.m. en grupos de hasta 50 alumnos.

Con el objetivo de que niños, niñas y adolescentes de escuelas tanto públicas como privadas del estado de Tabasco conozcan las áreas que conforman el Tribunal Superior de Justicia, así como los servicios que éste ofrece, a través del Voluntariado a cargo

de la maestra Mercedes Segura de Priego, se ha puesto en marcha el “Programa de Visitas Guiadas al Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco”.

La atención a los grupos visitantes está a cargo del equipo de Difusión Social y las damas que conforman el

Voluntariado, quienes fomentan la participación activa de los alumnos a través de dinámicas durante el recorrido.

¡Agenda tu fecha y conoce más sobre la labor del Poder Judicial!

Para mayores informes contactarse al 9933-58-20-00 ext. 4092 y 4099. 



Iniciativa con Proyecto que Reforma el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Rafael Guerra Álvarez*



En 2008 el legislador reforma los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución y coadyuvar al nuevo modelo de procesamiento penal, conocido como acusatorio y oral, dejando atrás el modelo mixto o inquisitivo, para así, consolidar un Estado Democrático y de Derecho.

El artículo segundo transitorio de dicha reforma obligó a las entidades del país y a la Ciudad de México a establecer a más tardar en el 2018 un modelo procesal penal de corte acusatorio y oral.

Como principales características del modelo de enjuiciamiento penal diseñado con la reforma de 2008, se destacan:

- Se deja atrás un modelo mixto (o inquisitivo) y se implementa uno acusatorio y oral.
- El procedimiento se divide en tres etapas: investigación, intermedia y de juicio.
- El proceso basado en audiencias orales y públicas, presididas por el juez (inmediación), con igualdad de las partes en todos los actos procesales y respetando el principio dispositivo.
- La presunción de inocencia como principio rector del quehacer de las autoridades en todos los niveles, lo que implica, entre otros aspectos, que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público o Fiscal.
- La observancia del debido proceso.
- La despresurización del sistema penitenciario y desjudicialización del sistema penal a través de las salidas alternas y el procedimiento abreviado.
- La integración de criterios de oportunidad legalizados.
- La judicialización de actos de molestia que atenten contra derechos fundamentales y la nulidad de pruebas ilícitas.
- El equilibrio entre los derechos del imputado y los de la víctima.

En ese esquema, es que el legislador en los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 19 Constitucional incorpora el **auto de vinculación a proceso** dejando atrás el tradicional **auto de plazo constitucional**.



* Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Licenciado en Derecho por la entonces Escuela Nacional de Estudios Profesionales campus Aragón, hoy Facultad de Estudios Superiores, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Posee el grado de maestro en Derecho por la UNAM y en Ciencias Penales por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, en tanto que por la Universidad de Barcelona y el Instituto de Estudios Judiciales cuenta con el máster internacional en Ciencias Penales Comparadas y Problemas Sociales. Doctor en Ciencias Penales por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores y el grado de Doctor honoris causa por la Universidad de España y México, actualmente se encuentra en proceso de titulación del doctorado en Administración y Gobierno del Poder Judicial por el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX). En el ámbito académico, en diversas instituciones ha impartido clases de Teoría del delito, Elaboración de proyectos de sentencia, Derecho Probatorio y Resoluciones en materia penal. Y en la FES Aragón, Filosofía del Derecho, Derecho penal I, Práctica forense del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.



“La claridad y respeto a la metodología acusatoria y oral de la ley, coadyuva a que cada ciudadano, no importando raza, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica o cualquier otra condición social, la comprenda en su totalidad y así, pueda exigir su cumplimiento o conocer su trascendencia ante su inobservancia”

En ese sentido, la consolidación de la ley como instrumento de organización social, al servicio de la sociedad, para facilitar y posibilitar una forma de estructura y de relaciones sociales que asegure a los mexicanos su más pleno desenvolvimiento humano, dentro de una sociedad capaz de promoverlo y asegurarlo, depende, principalmente, de normas claras y congruentes.

El derecho penal debe respetar lo señalado en el párrafo que precede, como última ratio para que una sociedad moderna, organizada, democrática y de derecho resuelva sus conflictos y sancione al infractor del pacto social, debe ser visto como un instrumento de organización al servicio de la sociedad y de los hombres que la integran, máxime que en el país se viven tiempos nuevos, de reencuentro con la igualdad y la justicia.

En tal virtud, el *sistema de enjuiciamiento penal* (al ser el medio legalmente constituido por los poderes de la unión y el soberano, a través del

cual la autoridad decidirá la inocencia o culpabilidad de una persona que se presume inocente ante la presencia de un delito), debe ser *claro* para los gobernados y, sobre todo, ser **congruente** y **garantizar que en cada una de sus etapas se respeten sus derechos fundamentales**.

La claridad y respeto a la metodología acusatoria y oral de la ley, coadyuva a que cada ciudadano, no importando raza, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica o cualquier otra condición social, la comprenda en su totalidad y así, pueda exigir su cumplimiento o conocer su trascendencia ante su inobservancia.

El procedimiento penal debe ser metodológicamente congruente, para así, cuando como último recurso un ciudadano que se presume inocente sea llamado a juicio, éste tenga la certeza de que ha entrado por la puerta de la legalidad que lo llevará irremediablemente a la justicia.

Una ley que no es clara ni congruente, poco o nada contribuye al respeto de los derechos fundamentales de los gobernados. Es necesario que cada acto de molestia que el legislador prevé dentro del sistema de enjuiciamiento penal se encuentre justificado como cuestión imprescindible para que el Estado, a través del Juez (Autoridad Judicial), emita un acto legal y justo.

En ese sentido, el **auto de vinculación a proceso** previsto en el artículo 19 Constitucional, **no cumple con las tres características que anteceden**, al ser **confuso, incongruente** con la metodología de un sistema acusatorio y, por ende, **no garantiza el respeto de los derechos humanos**.

Para conceptualizar, el *auto de vinculación a proceso* es el acto de molestia a través del cual el Estado, por conducto del Juez de control, interviene judicializando la autorización para que el Fiscal pueda seguir investigando de manera complementaria al imputado.

Se emite por una autoridad jurisdiccional, como lo es un Juez (conocido como de control, debido a que a él no le corresponde dictar la sentencia definitiva), y debe ser emitido, luego de:

- a) La ratificación de la detención;
- b) La formulación de imputación; y,
- c) La oportunidad del imputado para declarar.

En el *auto de vinculación a proceso* el Juez de control decidirá si el Fiscal, quien tiene la carga de la prueba, justificó con la información obtenida (conocida como datos de prueba) los requisitos de fondo, que se traducen en:

- Hecho que la ley señala como delito;
- Probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; y,
- Que no se acredite alguna causa de extinción o exclusión del delito.

Por su parte, horizontalmente y respetando el principio de contradicción y el de igualdad de armas, la Asesoría jurídica (abogado de la víctima) y la Defensa (abogado del imputado), deberán argumentar las razones que tengan para controvertir lo señalado por el Fiscal.

La consecuencia del dictado del auto de vinculación a proceso es la continuación de la investigación (conocida como fase de investigación complementaria).

No obstante, como en todo proceso, el penal es una secuencia de pasos interrelacionados con un fin común, que de atendiendo a la fracción I del apartado A, del artículo 20 Constitucional, tiene por objeto:

- a) Esclarecer los hechos;
- b) Que el culpable no quede impune;
- c) Que el inocente sea absuelto; y,
- d) Que se repare el daño.

En consecuencia, para que un proceso cumpla con sus fines, se debe consolidar una secuencia de pasos (me-

todología) clara y congruente. De no ser así, se presentan problemas no sólo en el ámbito de lo teórico, más grave aún, en el terreno de lo práctico, que es al final, donde los ciudadanos tienen contacto con la administración de justicia.

El **auto de plazo constitucional** fue durante muchos años la base del proceso penal conocido como tradicional o mixto, que prevalecía hasta antes de las reformas a la Constitución de 2008.

En ese entonces, **aquel modelo, era metodológicamente correcto**, ya que el proceso se organizaba a partir de un esquema de:

- a) Averiguación previa
- b) Preinstrucción
- c) Instrucción
- d) Juicio o primera instancia

Siendo el **auto de plazo constitucional** el que resolvía la situación jurídica del indiciado, y daba inicio a la etapa de instrucción, donde se ofrecían y desahogaban las pruebas de las partes.

Quedando la libertad personal del procesado restringida, a menos que resultara procedente la libertad provisoria en términos de ley.

En palabras sencillas, la regla en aquel modelo era que toda persona permaneciera en prisión y únicamente en algunos casos fuera liberado (la prisión preventiva como regla), y ello dependía del delito señalado en el auto de plazo constitucional.

En contraste, en el nuevo diseño procesal penal las etapas son tres:

- a) Investigación
- b) Intermedia o de preparación del juicio
- c) Juicio

Cada una de ellas con un fin determinado, que da congruencia al modelo de enjuiciamiento penal acusatorio y oral:

- **Etapa de investigación.** El objetivo

de esta etapa es investigar el delito. Que el Ministerio Público, a través de la coordinación de la investigación (y bajo técnicas de investigación científica), junto con la policía, obtenga datos de prueba necesarios para determinar si ejercita acción penal o no, así como proponer soluciones alternas y desarrollar los criterios de oportunidad en concordancia con la Ley. Desarrollando toda la actividad procedimental relacionada con la investigación (tanto inicial como complementaria), hasta su cierre.

- **Etapa Intermedia o de preparación del juicio.** La finalidad de esta etapa es la preparación del Juicio. A través de la depuración de hechos, derecho y prueba (incluidos los acuerdos probatorios). El Juez de control, por petición de las partes, admitirá o excluirá las pruebas que se oferten, identificando, en su caso, alguna cuestión de previo y especial pronunciamiento (procediendo aún las soluciones alternas).
- **Etapa de Juicio.** El objeto de esta etapa es dirimir el fondo de la controversia. El Tribunal de enjuiciamiento (o unitario si así se determina) debe resolver, a partir de la intermediación en la producción de prueba (y en su caso los acuerdos probatorios o la prueba anticipada), la condena o absolución del acusado e imponer la pena o medida seguridad correspondiente.

A tal virtud, el diseño procesal del sistema mixto (o tradicional) correspondía con un método y el acusatorio con otro, como se distingue enseguida:

Precisado lo anterior, **devienen sendos problemas cuando en un método procesal se insertan instituciones**

“Devienen sendos problemas cuando en un método procesal se insertan instituciones jurídicas que no corresponden con la metodología del nuevo proceso”

jurídicas que no corresponden con la metodología del nuevo proceso. Para el sistema mixto o tradicional, no hay duda de que el **auto de plazo constitucional** es congruente con su metodología, incluso necesario.

Sin embargo, en lo tocante al sistema acusatorio y oral, un **auto** de esas características **es incongruente con su método**, ya que una etapa (conocida como investigación), es “seccionada” en dos, y en su mitad –sin más–, se incrusta el **auto de vinculación a proceso**, cuando aún no se concluye la investigación y ni siquiera se sabe si el Ministerio Público concretizará la acusación en contra de una persona a la que se presume inocente.

No obstante que la reforma Constitucional de 2008 fue de avanzada, se mantuvo la figura del **auto de formal prisión**, ahora bajo el nombre de **auto de vinculación a proceso**; incluso que, como se insiste, dicha figura no corresponde con un proceso penal acusatorio y oral.

Lo anterior se evidencia cuando se compara la redacción del artículo 19

Constitucional, antes y después de la reforma. Advirtiéndose que lo que el legislador llevó a cabo, entonces, **fue únicamente sustituir auto de formal prisión por vinculación a proceso**, creyendo que eso era suficiente para dar congruencia al proceso penal acusatorio y oral.

Haber integrado una figura jurídica ajena al método acusatorio y oral es por sí mismo un problema, ya que, **para poner un ejemplo**, en términos del pro-

ceso legislativo, se deben respetar sus seis etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación y vigencia; si en cambio, se discute una ley y luego se busca su publicación, es evidente el error metodológico, y escapa a nuestra lógica que alguien lo pudiera así plantear.

Más simple aún, *verbigracia*, en términos gastronómicos, si se quiere hornear un pastel, se deben respetar los ingredientes y los pasos de la receta para lograrlo; si en lugar de colocar leche se vierte agua, seguramente el resultado será desafortunado, habremos de hornear cualquier cosa, pero nunca un pastel.

Si en temas (uno de ellos tan básico de la vida) es necesario respetar el método, ¿por qué en aspectos tan importantes –como lo es la administración de justicia– no se respetó la metodología del proceso?

Bajo éste contexto, la inclusión del **auto de vinculación a proceso** en un método que le es ajeno, en el terreno práctico provoca diversas problemáticas de carácter:

a) Procesal

- El artículo 19 Constitucional señala que el **auto de vinculación a proceso** debe dictarse dentro del inicio de la fase de investigación complementaria. Al emitirse dicho auto el Fiscal aún no concluye su investigación, es decir, aún no concretiza su pretensión punitiva, dado que no sabe si su investigación alcanzará para acusar

o no al imputado. Lo que se traduce en que **el Juez analiza el fondo de una investigación inacabada, lo cual incide en la imparcialidad del Juez y vulnera el principio de presunción de inocencia, al emitir en contra del imputado un acto de molestia cuando aún el órgano de acusación no ha decidido si hará patente su pretensión punitiva.**

El dictado del **auto de vinculación a proceso rompe con la naturaleza de la etapa de investigación.** El fin principal de la etapa de investigación es la obtención de evidencias de todo tipo para decidir si el Fiscal acusa o no al imputado, es decir, aún no se está en presencia de una etapa de instrucción como ocurría en el sistema mixto; en consecuencia, resulta desacertado incorporar una resolución de fondo cuando está vigente la investigación.

b) Incongruencia en el tema de las medidas cautelares

- Al constituir el **hecho que la ley señala como delito** uno de los requisitos de fondo para el dictado del **auto de vinculación a proceso**, el Juez de control está obligado a analizar si con los datos de prueba el Fiscal justifica una **“causa probable” o “la apariencia del buen derecho”**, que es una característica toral del estudio de las medidas cautelares, pero que en el actual diseño procesal penal, se corre el riesgo de analizarse en dos ocasiones, al emitir una medida cautelar y luego el auto de vinculación a proceso, o, desde otra óptica, si se analiza la apariencia del buen derecho durante la vinculación a proceso, en las medidas cautelares

se deberá analizar única y exclusivamente el riesgo en la demora, como actualmente lo señala el párrafo segundo del artículo 19 Constitucional, evidenciando nuevamente un error metodológico en el estudio de las medidas cautelares.

c) De valoración de la prueba

- Con el **auto de vinculación a proceso el Juez de control debe valorar pruebas que sólo son datos**. Respecto de la valoración de la prueba, los doctrinarios, y luego el legislador, han tenido que distinguir entre *dato de prueba*, *medio de prueba* y *prueba*. Dicha distinción es para dar congruencia al sistema procesal acusatorio y oral; sin embargo, en el

diseño mexicano, se mal interpretó, ya que el dato de prueba debe sostener la ratificación de la detención y la discusión de medidas cautelares, no así un **acto de fondo** como lo es el análisis de la prueba en un momento inacabado de la investigación. La existencia del **auto de vinculación a proceso** obliga al Juez de control a "pre-valorar" un dato de prueba en una etapa de investigación inacabada, respecto del fondo de la controversia. **Más grave aún: se permite a la defensa producir prueba** en la Audiencia Inicial, y luego el Juez se enfrenta al problema de que ya no sólo tiene los "datos de prueba" que aporta el Fiscal sino ahora también "pruebas" desahogadas por la de-

fensa, ¿a cuál de ellas habrá de dar más valor? Parece ser que, a la prueba producida, al ser la que el Juez inmedió a partir de la contradicción de las partes, y no al dato de prueba que únicamente es un medio de convicción registrado en la carpeta de investigación. En la práctica lo que el Juez hace es valorarlas del mismo modo, porque no hacerlo así, provocaría una ventaja indebida para la Defensa, respecto del Fiscal y la Asesoría jurídica, otro aspecto que rompe con el método de cualquier sistema procesal penal, incluyendo la igualdad y la teoría de la prueba.

Quienes apoyaron la permanencia del **auto de vinculación a proceso** sostuvieron como ventajas las siguientes:

Argumentos a favor	Análisis de la reforma
El auto de vinculación a proceso respeta la tradición jurídico penal mexicana y evita adoptar modelos extranjeros.	No se comparte. Es insostenible solucionar una controversia metodológica con argumentos sólo "culturales", basados en la tradición jurídica. O en su defecto, intentado implementar en un modelo acusatorio (como el que da origen a las reformas de 2008) instituciones jurídicas inherentes a un modelo mixto, basado en argumentos "nacionalistas". Es como querer introducir un círculo en la figura de un triángulo. No es posible. Todo análisis serio debe girar en torno a razones científicas, no a meros juicios de valor como la cultura y el nacionalismo, ya que ello provoca problemas como el que ahora se analiza.
El auto de vinculación a proceso legitima la detención del imputado, cuando éste se encuentre en prisión preventiva.	No se comparte. No es posible señalar que el auto de vinculación a proceso legitima la detención del imputado, cuando éste se encuentre en prisión preventiva, ya que dicho acto jurídico lo es la ratificación de la detención , que se traduce en la judicialización del Juez, de la calificación de la detención que preliminarmente llevó a cabo el Ministerio Público.
El auto de vinculación a proceso representa el acto jurisdiccional a través del cual se resuelve la situación jurídica del imputado , como ocurría en el sistema mixto.	No se comparte. El auto de vinculación a proceso se dicta en la etapa de investigación, es decir, el Fiscal, luego de la vinculación, seguirá investigando, y ahora sí, a través, en su caso, del <i>escrito de acusación</i> , resolverá la acusación o no del imputado, que, con la intervención de la defensa, permitirá quede fijada la Litis. Siendo que la situación jurídica del sujeto a investigación -desde que es detenido o puesto a disposición del Juez, hasta el cierre de investigación- es de <i>imputado</i> , en su calidad <i>probable de haber cometido</i> un hecho que la ley señala como delito, por lo que no hay duda de su situación jurídica. Es claro que es un ciudadano investigado con la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, como se le informó en la formulación de imputación. Así, con la <i>formulación de la imputación</i> es suficiente para investigar durante los meses siguientes al imputado y decidir si se formula o no acusación en su contra, y ya en las medidas cautelares se discutirá si eso será en prisión preventiva o en libertad (a excepción de los delitos de prisión preventiva oficiosa). En consecuencia, basta con la formulación de imputación para que el Fiscal (con la supervisión de la autoridad judicial) continúe con la investigación complementaria, sin necesidad del dictado de un auto de vinculación a proceso.

El **auto de vinculación a proceso** es un filtro para la actuación del Ministerio Público y evitar así el desarrollo de juicios con investigaciones deficientes.

Con el auto de vinculación a proceso se permite al imputado y a su defensa producir pruebas ante el Juez.

No se comparte. No se requiere del **auto de vinculación a proceso** para analizar la apariencia del buen derecho, esto puede ocurrir –de desaparecer la vinculación a proceso– con el análisis de la medida cautelar, ya que en esta se analizan dos tópicos:

- a) Apariencia de buen derecho
- b) Peligro en la demora.

Siendo en el primer aspecto, donde se puede analizar si existe una causa probable, de haberla la medida cautelar puede ser más severa, dado que es latente la posibilidad de que el Fiscal acuse al imputado, de no ser así, la medida cautelar es menos severa dada la poca probabilidad de que el Ministerio Público acuse y así, se respetan los derechos del imputado.

No se comparte. No existe razón procesal para que el imputado o su defensa produzcan prueba en relación a una investigación inconclusa. Máxime que en todo momento no sólo tienen acceso a los registros de investigación, además, pueden solicitar al Fiscal la obtención de algún dato o medio de prueba o incluso, investigar de forma privada. Además, al corresponderle al Fiscal la carga de la prueba, de advertir deficiencias en la justificación de la apariencia de buen derecho, puede la Defensa solicitar al Juez la libertad del imputado en la medida cautelar.

Para poder advertir que lo que se propone no es una novedad ni un propósito, se señalan algunos ejemplos del diseño procesal penal acusatorio, en algunos países hermanos.

En el derecho comparado tenemos que en Chile no existe auto de vinculación a proceso, lo único que hace el Juez de garantías es **formalizar la investigación**, que de acuerdo al artículo 229 de su legislación adjetiva penal se traduce en “la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados”. Dicha formalización se lleva a cabo cuando se requiere intervención judicial y sustituye al auto de procesamiento del sistema inquisitivo.

En Colombia lo que se dicta es una resolución de apertura de instrucción, que como ya referimos no corresponde con la naturaleza de un sistema acusatorio. En Costa Rica se estableció una figura conocida como individualización del imputado, que lleva a cabo el Juez de procedimiento preparativo.

En países como Alemania, Italia, Portugal o Estados Unidos, e incluso en

la regulación del Código Procesal Modelo para Iberoamérica, en el diseño del marco procesal se incorporó, no la vinculación a proceso, sino un “control negativo de la acusación” también conocido como “juicio de acusación” o “control jurisdiccional, sobre la fundabilidad de la acusación”, consistente en que “el control judicial de la acusación” se presenta como un medio para evitar la arbitrariedad, parcialidad o ausencia de sustento de la misma. Esto último ocurre, no durante la etapa de investigación, sino cuando ésta concluye; figura que también puede ser adoptada en México.

Finalizando, la redacción en el primer párrafo del artículo 19 Constitucional con las reformas de 2008 únicamente modificó el término “auto de plazo constitucional” por el de “vinculación a proceso”, sin atender a la nueva metodología del sistema acusatorio, por ello es dable arribar a las conclusiones siguientes:

- El auto de vinculación a proceso no corresponde con un sistema procesal acusatorio y oral, obligando al Juez de control a *pre-valorar* datos de prueba en una etapa de investigación inacabada.

- Sin auto de vinculación a proceso no existe duda de la situación jurídica del imputado.
- Es con el análisis de las medidas cautelares y no con el auto de vinculación a proceso que se analiza la apariencia de buen derecho, para respetar los derechos del imputado.
- Para verificar la actuación del Ministerio Público se debe incorporar control judicial sobre la acusación (como regla o a petición de parte).

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma el párrafo primero del artículo 19 Constitucional, erradicando el plazo constitucional, el auto de vinculación a proceso y sus requisitos, manteniendo únicamente la formulación de imputación, para quedar como sigue:

Una vez que el imputado sea puesto a disposición del Juez de control, el

Ministerio Público formulará inmediatamente imputación, se discutirán las medidas cautelares y el plazo para el cierre de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando la apariencia del buen derecho como requisito de las medidas cautelares, para quedar como sigue:

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva atendiendo a la apariencia del buen derecho y cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como

los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma la redacción del párrafo tercero del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, erradicando la vinculación a proceso, para quedar como sigue:

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos a los que se les formuló imputación.

ARTÍCULO CUARTO. - Se reforma el párrafo cuarto del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, erradicando lo atinente a la vinculación a proceso y el término constitucional, para quedar como siguiente:

La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el imputado, que dentro del término antes señalado no reciba comunicación de la imposición de prisión preventiva como medida cautelar, deberá llamar la atención del Juez sobre dicho particular en el acto mismos de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al imputado en libertad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reformar el párrafo quinto del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que la investigación se continuará por el hecho o hechos delictivos por los que el Fiscal formuló imputación, bajo el tenor siguiente:

Toda investigación se seguirá forzadamente por el hecho o hechos delictivos señalados en la formulación de imputación. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el párrafo sexto del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando el auto de vinculación por el de formulación de imputación, para quedar como sigue:

Artículo 19.

Si con posterioridad a la formulación de imputación por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación. **Segundo.** - Los procedimientos seguidos conforme al texto anterior, continuarán tramitándose así hasta su total conclusión.

Tercero. - El Congreso de la Unión deberá adecuar las normas de conformidad con el presente decreto, en un plazo máximo de noventa días contados a partir del inicio de su vigencia. **N**

¿Te gustaría colaborar con nosotros?

LINEAMIENTOS

Es importante que los artículos o colaboraciones que nos envíe para los próximos números cumpla con lo siguiente:

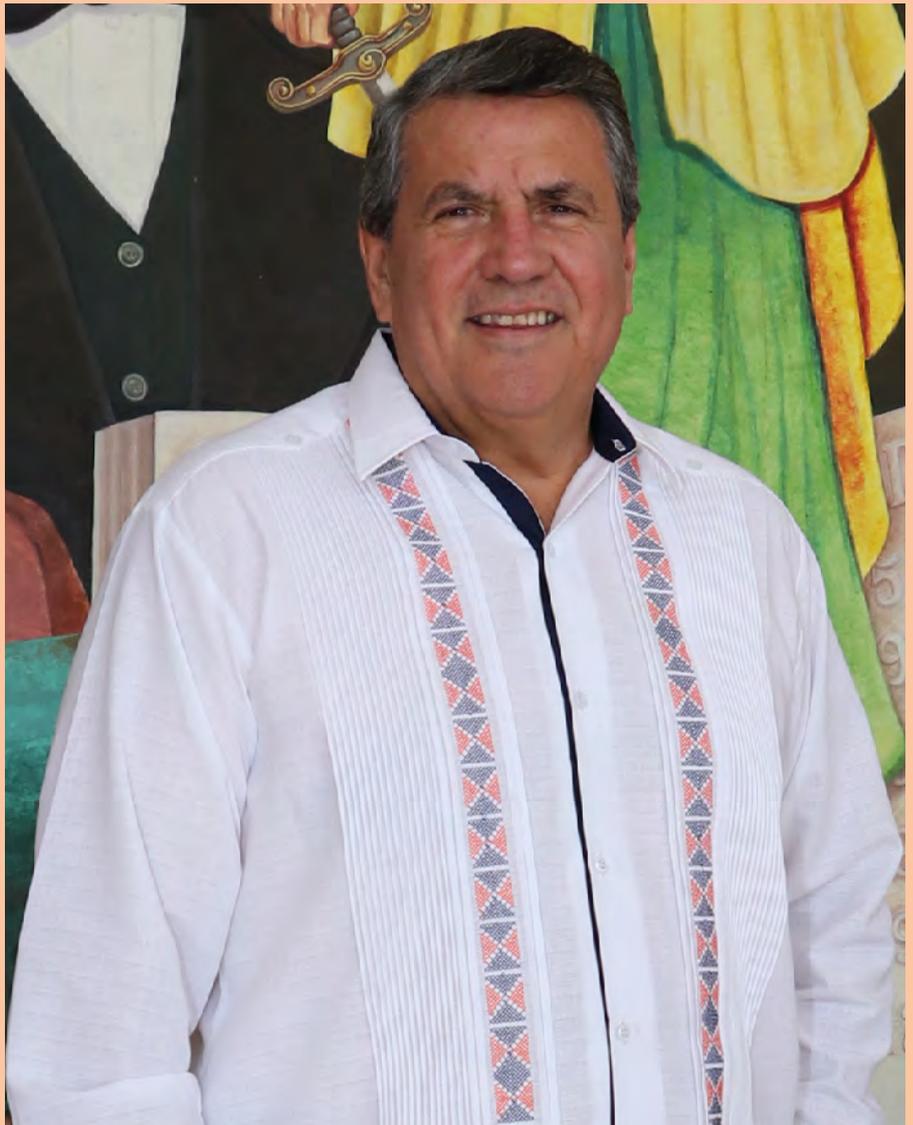
1. El artículo debe tener una **extensión máxima de 10 cuartillas** incluyendo las referencias.
2. Las temáticas de las participaciones enviadas pueden ser sobre materia jurídica, histórica, cultural, igualdad de género y derechos humanos. El Consejo Editorial se reserva el derecho de aceptar o no el trabajo enviado por el autor.
3. El idioma requerido es el español.
4. El artículo debe ser enviado en formato *Word* a la dirección de correo: **coordinacioneditorialtsj@gmail.com** para el proceso de revisión.
5. Entregar documentos impresos en hojas tamaño carta (solo por una cara); márgenes superior e inferior de 2.5 cm e izquierdo y derecho de 3 cm; 1.5 interlínea; letra Arial de 12 puntos.
6. Para que pueda considerarse la publicación del artículo, **este no debió haber sido publicado en alguna otra revista.**
7. Citas textuales. Deberá señalarse la nota de cita respectiva para el caso de los trabajos que contengan pasajes textuales de otro autor.
8. **Sobre al autor, incluir breve síntesis curricular** (lugar de nacimiento, estudios universitarios, trabajos académicos, estudios de posgrado, experiencia laboral, etc.) y **fotografía tamaño infantil a color reciente.**
9. Los documentos se deberán entregar en la **Comisión Editorial** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco (independencia esq. Nicolás Bravo s/n, planta baja, col. Centro, C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco) Tel. 99 33 58 20 00 ext. 5224.



Lic. Armando Javier Prado Delgado

Originario de Saltillo, Coahuila. Licenciado en Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, abogado en funciones desde 1983 y a partir de 1994, titular de la Notaría Pública número 11 de ese Estado. Asimismo, es Notario Público del Patrimonio Inmueble Federal y miembro del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C., desde el año 1995. Catedrático por más de 8 años en su Alma Mater; ha sido asesor de distintos organismos, instituciones y dependencias, entre ellas el Instituto Estatal de la Vivienda, el FOVISSSTE, la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, S.N.T.E., INFONAVIT, I.M.S.S., Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

En su experiencia en el gremio notarial, ha liderado el Colegio de Notarios del Estado de Coahuila, por más de 20 años, siendo Presidente de ese colegio desde 1998 a la fecha. Igualmente, se ha desempeñado como consejero del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, durante más de 20 años, como secretario del Interior y Vicepresidente Nacional del mismo en 2 ocasiones. Actualmente es el Presidente electo del Colegio Nacional del Notariado Mexicano para el bienio 2019-2020.



“A nivel mundial 88 países aglutinamos la Unión Internacional del Notariado, incluyendo Japón, Rusia, China, y el 56% lo conforman mujeres notarias”

Entrevista con el Lic. Armando Javier Prado Delgado

*Presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano
2019-2020*

Luego de participar en la segunda Jornada de Actualización Notarial de Tabasco, Armando Javier Prado Delgado, Presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, conversó con *Nexo Jurídico* sobre la situación presente del Notariado en México.

Nexo Jurídico: ¿Cuáles son las necesidades actuales del Notariado Mexicano?

Armando Javier Prado Delgado: Estarse capacitando constante y permanentemente. Más ahora en la 4T, que han cambiado las leyes fiscales, los notarios tienen que estarse preparando con la Ley de Inteligencia Financiera, por ejemplo. El notariado es una parte muy sensible de la propia sociedad, tenemos la obligación de involucrarnos y actualizarnos en los temas que nos atañen. Por otra parte, hay sanciones muy altas para el notariado, entonces, debemos tener cuidado, por eso los cursos constantes que imparte el Notariado a nivel nacional, para que se estén preparando [los notarios] sobre estos aspectos. En ésta Jornada se abordó el tema de Mediación y el de Voluntad Anticipada. Este es el segundo seminario, el primero trató sobre Evasión fiscal y la Ley Anti lavado.

NJ: ¿Cuántos seminarios componen la Jornada?

AJPD: En Tabasco son tres seminarios, en otros estados cuatro, en la mayoría de los estados uno. A nivel nacional se realizan entre 160 y 180 seminarios en toda la República. Los Notarios por su distrito o por su cercanía acuden a los que se les hacen más cómodos o más económicos. La idea es que todos los temas se analicen en todos los Estados de la República.

NJ: ¿Qué avances ha tenido el Notariado Mexicano actualmente?

AJPD: Ha habido avance en la Igualdad de Género. Cada vez hay más mujeres abogadas y mujeres notarias. La función notarial es de mucha mediación, entendimiento, arbitraje y procedimientos, y la mujer tiene mucha ventaja en estos temas. Olga Sánchez Cordero fue en 1984 la primera notaria, es muy reciente. Esto va a crecer. En mi administración, el cargo de la vicepresidencia lo ocupa una mujer. Hay que darle el paso a la mujer, acrecentar su participación dentro del gremio. A nivel mundial 88 países aglutinamos la Unión Internacional del Notariado, in-

“Ha habido avance en la Igualdad de Género. Cada vez hay más mujeres abogadas y mujeres notarias. La función notarial es de mucha mediación, entendimiento, arbitraje y procedimientos, y la mujer tiene mucha ventaja en estos temas”

cluyendo Japón, Rusia, China, y el 56% lo conforman mujeres notarias.

Dentro de México, en cada estado el notariado es diferente, por ejemplo, es totalmente distinto el de Chiapas que el de Chihuahua y mucho más en comparación con el de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, ya que son notariados muy fuertes y son lugares donde los costos del notariado son altos. A cada estado les exigimos capacitación. Hay un programa de unión y hay una entrega simbólica a alguna dependencia que la requiera, a alguna Asociación Civil de no lucro, sin embargo, no puede ser publicitada y se le entrega un donativo. En septiembre, que es el mes del testamento, éste para las Fuerzas Armadas es gratuito. Les devolvemos un poquito de lo mucho que hacen por nosotros, la seguridad la tenemos resguardada en ellos, entonces, es una manera de retribuirles lo que hacen por todos nosotros. No les estamos regalando nada.

NJ: ¿Cómo ve la participación del Notariado Tabasqueño?

AJPD: Tengo grandes amigos aquí. El Lic. José Manuel Cerna Gil y su papá el Lic. José Manuel Cerna García, así como la Lic. Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz y el Lic. Gonzalo Humberto Medina Péreznieto, entonces venir a Tabasco es padre, lo disfruto mucho. Además si tengo algún problema que sacar lo veo con ellos. Participan mucho. Son personas que siempre se están capacitando. Me da gusto ver que algunos notarios incluso ya retirados, siguen acudiendo a los cursos. Son notarios que aman su profesión. Ver a los amigos tabasqueños no tiene precio. 

La Ley General de Archivos y sus implicaciones jurídicas para la Administración Pública

Guillermo Arturo del Rivero León *

Los documentos que alguna vez sirvieron para realizar gestiones y que fueron depositándose en archivos, adquieren relevancia por su interés como prueba o testimonio de hechos, como garantía de transparencia y al cabo del tiempo se vuelven históricos, y por lo tanto se convierten en depósito de la memoria e identidad de sus generadores.

Gloria Celia Alvarado Carreño

Los archivos constituyen un conjunto de documentos impresos o digitales importantes, y en algunos casos imprescindibles para la protección de los Derechos Humanos y para el ejercicio de los Derechos Individuales, los cuales se encuentran bajo la custodia y resguardo de los entes públicos de los tres Órdenes de Gobierno, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Órganos Intergubernamentales Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) y las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan recursos públicos.

Se entiende por "documento de archivo" los materiales y documentos, independientemente del tipo físico, producidos o recibidos por una institución u organización en el ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de sus obligaciones legales. El término "archivos" se refiere a los documentos de valor duradero o permanente, así como a la institución que los gestiona y al edificio que los alberga.¹

Dada la relevancia que revisten los archivos y su estrecha relación con el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, en México se han pue-

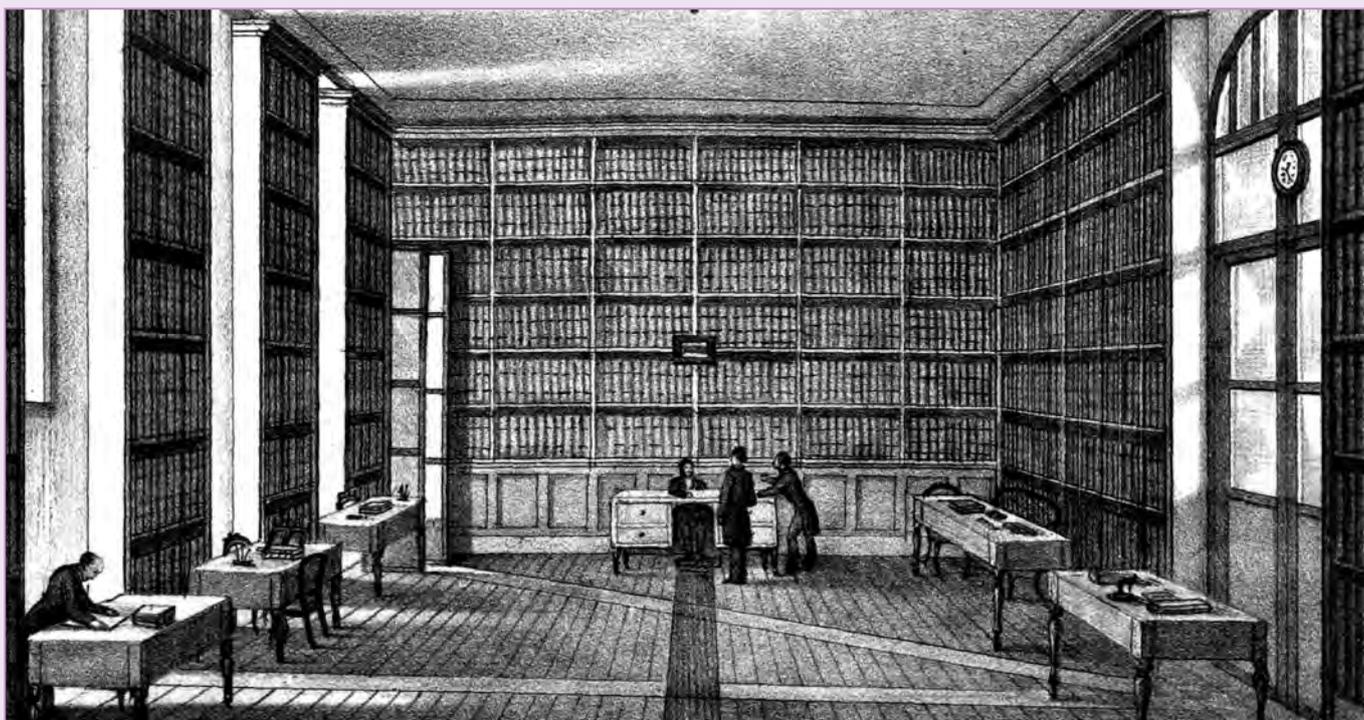
to en marcha una serie de políticas públicas en aras de diseñar e implementar mecanismos idóneos para transparentar la información y permitir el fácil acceso mediante archivos organizados que van más allá de un acervo histórico o cultural.

Así se transita hacia la concepción de técnicas archivísticas homologadas conforme a los estándares y principios en la materia, esto a través de un sistema que lo posibilite, además de gestionar buenas prácticas por parte de los servidores públicos, los particulares que cuenten con archivos privados de interés público y los usuarios.

1 Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto*, Suiza, Naciones Unidas, 2015, p. 6



* Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Olmeca, en colaboración con la Universidad Iberoamericana Puebla; doctor en Derecho por la Universidad Olmeca, con la tesis aprobada "Transmigrantes centroamericanos en la frontera sur de México. De la irregularidad a la victimización". En la actividad docente se desempeñó como profesor de las materias de Derecho procesal del trabajo, Derecho del trabajo y Derecho procesal administrativo en la Universidad Olmeca durante el periodo 2004-2007. Socio fundador y coordinador general de "Del Rivero Asociados Corporativo Jurídico", y desde 2008 es miembro de número y miembro fundador de la Comisión Laboral del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C. Actualmente se desempeña como titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, desde el primero de enero del año en curso.



Archivo general y público de la Nación. Litografía de Murguía. México pintoresco-Palacio Nacional.

I. Reforma Constitucional y la Ley General de Archivos

El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Así en la adicionadas fracciones I y III del artículo 6, se estableció que toda información en posesión de los *sujetos obligados*² es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Para ello, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que

derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; preservando sus *documentos*³ en archivos administrativos actualizados, debiendo publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

De igual forma, en la fracción 29-T del artículo 73, se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal -ahora Ciudad de México-

y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

A través de esta reforma constitucional el Estado mexicano busca garantizar el derecho a la verdad y el acceso a la información, estableciendo la obligación de documentar toda actuación de los sujetos obligados derivada del ejercicio de sus atribuciones o competencias. Para ello prevé la organización, conservación y preservación de los archivos, lo que además asegura la participación de las personas en la gobernanza, así como el derecho a una defensa justa, esto debido a que los archivos juegan un rol activo al ser los depositarios de los documentos que dan

2 Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público. Artículo 4 párrafo LVI de la Ley General de Archivos.

3 Considerados documentos públicos con un doble carácter, es decir, bienes muebles- Ley General de Bienes Nacionales- y monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental -Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas-. Cfr. Artículo 9 de la Ley General de Archivos.

muestra de los actos administrativos, legislativos y jurisdiccionales.

El derecho a la verdad puede entenderse como “el derecho individual y colectivo a saber los hechos, las circunstancias, las causas, las consecuencias, los responsables y las víctimas de las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario”.⁴ Esto es, una condición indispensable para impedir que exista impunidad, pues coadyuva en el acceso a la justicia y la dignificación de las víctimas, y se actualiza una vez que ha sido violado otro derecho.

Por otro lado, el acceso a la información es un derecho que “garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa”.⁵ Lo que implica que el Estado no obstaculice ni impida la búsqueda, debiendo crear las condiciones idóneas, para lo cual establecerá los medios e instrumentos que permitan a las personas solicitar la información.

Derivado de lo anterior, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Archivos, la cual inició su vigencia el 15 de junio de 2019. Siendo esta de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, cuyo objeto consiste en establecer los principios y bases generales para:

1. La organización y conservación, administración y preservación homo-

“En el caso de Tabasco se cuenta con la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, que fue expedida el 27 de diciembre de 2008, en la que se prevé la implementación de un Sistema Estatal de Archivos, el cual no llegó a consolidarse”

génea de los archivos en posesión de los sujetos obligados;

2. La organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos; y

3. Fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.⁶

Este instrumento busca fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la preservación de la memoria histórica; y se constituye como una “ley tipo o marco”, en virtud que establece las bases y principios para la conservación y administración de los archivos en posesión de los sujetos obligados, con la finalidad de hacerlos armónicos y homogéneos en los tres órdenes de gobierno. Lo que además permitirá incentivar la difusión y conocimiento del patrimonio documental del Estado mexicano.

II. Implicaciones jurídicas de la implementación de la Ley General de Archivos

a) Armonización normativa

La Ley General de Archivos en su artículo Cuarto transitorio, mandata a las legislaturas de las entidades federativas a armonizar los ordenamientos relacionados, para lo cual estableció el término de un año contado a partir de la entrada en vigor de la misma.

Cabe destacar que en el caso de Tabasco se cuenta con la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, que fue expedida el 27 de diciembre de 2008, en la que se prevé la implementación de un Sistema Estatal de Archivos, el cual no llegó a consolidarse, así en la actualidad se cuenta con 12 archivos que trabajan de forma individual y dispersa:⁷

- Archivo Histórico y Fotográfico del Estado de Tabasco;
- Archivo del Poder Legislativo del Estado de Tabasco;
- Archivo del Poder Judicial del Estado de Tabasco;
- Archivo Histórico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- Archivo General del Estado de Tabasco;
- Archivo General de Notarías del Estado de Tabasco; y
- Los Archivos Municipales de Cunduacán, Jalapa, Macuspana, Teapa, Nacajuca y Paraíso, Tabasco.

Por lo que conforme a la naturaleza jurídica y contenido de la Ley General es necesario expedir una ley en el ámbito

4 Newman-Pont, Vivian, “Falso o verdadero (¿el derecho a la verdad es norma imperativa internacional?)”, *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Bogotá, Colombia, núm. 14, enero-junio, 2009, p.52

5 Tesis 2a. LXXXV/2016, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I., septiembre de 2016, p.839.

6 Cfr. Artículo 1 de la Ley General de Archivos.

7 Sistema de Información Cultural (SIC México): https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=archivo&estado_id=27&municipio_id=-1



Archivo General de la Nación. Fotografía de www.alchimica.es

local, la cual deberá estar acorde a estándares y principios en materia archivística, y demás disposiciones establecidas en esta Ley, para lograr la administración, organización y conservación de manera homogénea de los documentos físicos y digitales que conformen los archivos.

b) Responsabilidades de los sujetos obligados⁸

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario que coadyuve en la valoración documental;

- VI. Dotar a los documentos de archivo de elementos de identificación para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos; y
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, así como procurar el resguardo digital.

c) Infracciones y Delitos

Para asegurar que se cumpla a cabalidad el sistema de protección del

patrimonio documental, en la Ley General se establecieron los mecanismos sancionatorios, que van desde infracciones administrativas hasta la comisión de delitos, esto dada la trascendencia del bien jurídico tutelado, así las sanciones pueden ser de carácter administrativo, pecuniarias o privación de la libertad.

Se consideran infracciones administrativas:⁹

- I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados;
- II. Impedir la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas para la conservación de los archivos;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima documentos de archivo de los sujetos obligados;

⁸ Cfr. Artículo 11 de la Ley General de Archivos.

⁹ Cfr. Artículo 116 de la Ley General de Archivos.

- V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;
- VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y
- VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Asimismo, la Ley General establece cinco hipótesis normativas que constituyen tipos penales, cuyas sanciones son pecuniarias y privativas de la libertad, así se tienen penas que van de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), los cuales serán competencia de los tribunales federales. Estos supuestos se refieren a la persona que:¹⁰

- I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;
- II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;
- III. Traslade fuera del territorio nacional

documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;

- IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país; y
- V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación.

Al respecto cabe destacar que habría que realizar un análisis minucioso de los tipos penales contenidos en nuestro Código Penal, con la finalidad de armonizarlo a las disposiciones de la Ley General, esto para propiciar la certeza jurídica tanto de los operadores, como de los sujetos activos de las conductas punibles, considerando que existen delitos del orden local que se relacionan estrechamente con los establecidos por la Ley General.

Conclusiones

La Ley General de Archivos se centra en establecer los medios para fortalecer a las instituciones archivísticas a través del diseño e instrumentación de nuevas y mejores prácticas en materia de gestión de documentos para la conformación de archivos organizados bajo las condiciones necesarias para su correcta administración, organización, conservación y consulta.

A través de la implementación de la Ley General y de las correspondientes leyes locales, se garantizará la integridad de los documentos de archivo y

por tanto su veracidad, para los efectos que reflejen con exactitud la información contenida, además que se protege el patrimonio documental de la nación, generando identidad y sentido de pertenencia, en pro de la memoria histórica de México.

En *lato sensu* las implicaciones que tiene para la administración pública estatal son principalmente:

- I. La armonización legislativa;
- II. La creación de un Sistema Local de Archivos;
- III. La creación y operatividad de un Archivo General del Estado;
- IV. La creación e implementación de los sistemas institucionales de archivo;
- V. El cumplimiento y vigilancia de las responsabilidades atribuidas a los sujetos obligados;
- VI. La aplicación de sanciones por infracciones administrativas, así como de las penas previstas para los delitos establecidos en la Ley General;
- VII. El desarrollo de infraestructura y equipamiento; y
- VIII. La formación de recursos humanos en gestión documental y administración de archivos.

Actualmente el Gobierno del Estado de Tabasco se encuentra realizando los trabajos en materia legislativa que permitirán la armonización del marco jurídico estatal, el cual contemplará en congruencia con la Ley General, no tan solo la obligación de organizar y conservar el patrimonio documental del Estado, sino también los mecanismos para su adecuada administración y preservación. 

¹⁰ Cfr. Artículo 121 de la Ley General de Archivos.

Fomenta Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia *desarrollo cultural de menores*

Con este tipo de actividades el Voluntariado pretende brindar opciones para fortalecer el desarrollo personal de los pequeños, ya que estas experiencias les permiten aprender jugando.



En el Museo de Historia Natural los guías explicaron a los niños sobre los dinosaurios que habitaron la tierra y se extinguieron.



Durante el recorrido, los pequeños recibieron una plática sobre el cuidado de naturaleza y se motivó la convivencia entre los niños.

Como una opción diferente de aprendizaje y sano esparcimiento, el Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia organizó visitas guiadas a los museos La Venta y de Historia Natural *José Narciso Rovirosa Andrade* para los niños que asisten a las estancias del Poder Judicial, en el ánimo de fomentar el cuidado del medio ambiente, así como reconocer el legado de la cultura de los hombres del país del hule.

La titular del Voluntariado, la señora Mercedes Segura de Priego, señaló que con esta actividad los niños despidieron el periodo vacacional de verano, y en los recintos creados por el poeta de América, Carlos Pellicer Cámara y los historiadores Iker Larrauri y Jorge Agostini, tuvieron la oportunidad de aprender más sobre la cultura Olmeca, sobre las especies nativas del estado y la evolución de nuestro planeta.

Explicó que estas visitas educativas son importantes para que los pequeños aprendan más sobre el cuidado de la naturaleza y los animales. Agregó que es la mejor oportunidad para que los pequeños conozcan los museos y recintos culturales con los que cuenta Tabasco, los disfruten y aprovechen sus instalaciones.

Aseveró que con estas actividades el Voluntariado pretende brindar opciones para fortalecer los lazos familiares a los trabajadores del Tribunal Superior de Justicia, así como el desarrollo personal de los pequeños, ya que estas experiencias les permiten aprender jugando. 📌

Largo camino por recorrer en Igualdad de Género

Eréndira Toledo Cortés

Originaria de Ciudad de México. Licenciada en Comunicación y Psicoterapeuta Gestalt. Maestrante en Estudios de Género y Prevención de la Violencia en el Centro de Investigación y Posgrado (CIPAC). Certificada en Impartición de Cursos de Material Humano así como en Especialización en Género Aplicable a Servidores y Servidoras Públicos, Atención de Primer Contacto a Víctimas de Violencia y Perito grafóloga. Ha cursado Diplomados y Cursos sobre Acoso, Hostigamiento, Prevención de embarazo adolescente y Políticas Públicas Aplicadas con Perspectiva de Género.

Desde muy joven se involucró en la comunicación social, y trabajó como orientadora en adicciones para adolescentes, prevención de VIH en adolescentes. Se desempeñó como facilitadora en el Instituto Estatal de las Mujeres.



La lucha por la igualdad y contra la discriminación ha logrado avanzar en los objetivos pero queda mucho camino por recorrer en las sociedades para mantener que mujeres y hombres sean tratados bajo el derecho de misma dignidad de todos los seres humanos.

En esta entrevista, Eréndira Toledo Cortés, Jefa del Departamento de Capacitación y Evaluación, perteneciente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, expone las múltiples facetas de la difícil situación de las mujeres en el país y la necesidad de

enfrentar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres.

Nexo Jurídico: ¿Por qué es importante diferenciar entre Igualdad de Género y Equidad de Género?

Eréndira Toledo Cortés: La igualdad de género hace referencia a la igualdad de condiciones para acceder a bienes, beneficios y recursos para mujeres y para hombres pero como no vivimos en situación de igualdad, tenemos que hacer uso y recurso de la equidad. La equidad es poder proporcionar a las personas los mecanismos necesarios para alcanzar niveles de igualdad, eso significa que tenemos que crear condiciones específicas que prioricen a las mujeres para reducir esta brecha de desigualdad. Muchas personas creen que hay discriminación contra el hombre. Se le puede llamar *discriminación positiva* cuando esta discriminación es temporal, solamente para acortar esta brecha histórica de desigualdad entre el hombre y la mujer. Tenemos mucho trabajo que hacer todavía.

NJ: ¿Puede proporcionar algunas cifras que revelan la desigualdad existente en México entre hombres y mujeres?

ETC: La cifra más alarmante es la que proporciona el Instituto Nacional de las Mujeres sobre los nueve feminicidios diarios a nivel nacional. Hay cifras muy interesantes que podemos revisar en la Encuesta de la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH), encuesta que es del INEGI y que da a conocer constantemente los tipos de violencia recibidos por las mujeres y en qué ámbitos se presenta ésta. De igual manera, la Organización para la Cooperación

“La base de la desigualdad laboral tiene que ver con las desigualdades que vivimos las mujeres y los hombres con respecto a la creencia de que todo lo femenino es de menos valor o importancia que lo masculino”

y el Desarrollo Económicos (OCDE), señala que las mujeres ganan en promedio 34.2% menos que sus compañeros varones, es decir, de cada \$100 pesos que gana un hombre, \$75 pesos son para ellas.

NJ: ¿En qué se basa la desigualdad de oportunidades en el ámbito laboral entre hombres y mujeres?

ETC: La base de la desigualdad laboral tiene que ver con las desigualdades que vivimos las mujeres y los hombres con respecto a la creencia de que todo lo femenino es de menos valor o importancia que lo masculino. Eso se refleja en acciones reales como: ¿cuántas mujeres y cuántos hombres hay en espacios de poder? ¿en toma de decisiones?, de las que llegan a esos espacios de poder y toma de decisiones, ¿cuántas de ellas realmente ejercen esa toma de decisiones? o ¿cuántas han tenido que vivir su feminidad desde una masculinización para poder estar en ese entorno?, por ejemplo. Entonces, esas condiciones estructurales y sociales no

se ven reflejadas de manera real en las cifras. Si bien los índices son necesarios para analizar la situación de un país respecto a una problemática, hay historias que los datos no pueden contar. Es necesario profundizar sobre las condiciones laborales que viven actualmente las mujeres en los distintos sectores de la industria, no sólo focalizar la atención en las cifras.

NJ: ¿Cuál es el razonamiento de fondo del por qué el hombre gana más que la mujer?

ETC: El razonamiento es una ideología patriarcal que pondera lo masculino y minimiza lo femenino, logrando así que haya igualdad. Es un pensamiento machista que podemos tener mujeres y hombres que se ve reflejado en una discriminación, y esta discriminación en algún tipo de violencia, que además está inmiscuido en todos los ámbitos de la vida. Cuando empezamos a utilizar los lentes de género y empezamos a observar las manifestaciones culturales (canciones, programas, publicidad), y volteamos y observamos las estructuras como instituciones y programas de trabajo, hacemos un análisis de a quiénes se les reparten más beneficios, cómo son en realidad estos beneficios, empezamos a notar las desigualdades. Actualmente existen muchos beneficios etiquetados como “para mujeres”, y en estas etiquetas para mujeres hay dinero, hay beneficio, pero habría que revisar con estos lentes de género si están reproduciendo estereotipos limitantes. Todas las estructuras de desigualdad deben tratarse de mermar desde abajo para arriba, desde lo personal (casa) y desde arriba para abajo (institucional), con proyectos y programas.

NJ: ¿Esto aplica en el ámbito rural y urbano exactamente igual?

ETC: Es igual en el sentido de que todas las mujeres en todos los ámbitos vivimos la desigualdad y vivimos la violencia. Sin embargo, la manifestación sí cambia. No es el mismo caso de desigualdad y violencia el que va a vivir una mujer de 35 años, con maestría, a las que va a padecer la mujer que vive en una comunidad donde no hay agua, no hay accesos o donde su camión de transporte pasa tres veces al día, por citar un ejemplo. Sin embargo, las estructuras de poder son tan globales que ambas van a vivir la desigualdad aunque sea de manera diferenciada. Conozco compañeras que están en puestos directivos, en su imaginario existe

la idea de que ya viven en igualdad porque ganan bien (lo mismo que su esposo), y cuando estamos trabajando la sensibilización te dicen “no, eso que tú estás diciendo no sucede conmigo porque yo soy doctora, ya tengo tales recursos”, pero si enfocas realmente con los *lentes de género*, te das cuenta de que cuando él marido sale del trabajo (refiriendo ella misma su propio testimonio), él puede irse al gimnasio, él puede irse a cenar con sus amigos y ella tiene que regresar a la casa a revisar si el personal doméstico hizo las labores que se supone le corresponden a ella. Las diferencias varían pero a fin de cuentas la estructura sociocultural es muy sólida todavía. No podemos culpabilizar a nadie. Es un error pensar

que el movimiento feminista está en contra de los hombres o culpabiliza a los hombres. Esto tiene que ver con una ideología y como son creencias, hombres y mujeres podemos abonar para cambiar estas creencias y buscar relaciones más saludables, que somos las que nos merecemos tanto hombres como mujeres.

La perspectiva de género muta constantemente. Los avances no se van a reflejar de manera inmediata ni de manera personal ni institucional porque estamos hablando de estructuras, de deconstrucciones. Y ésta deconstrucción va a ser continua. Estamos constantemente en evolución. ❶



“No es el mismo caso de desigualdad y violencia el que va a vivir una mujer de 35 años, con maestría, a las que va a padecer la mujer que vive en una comunidad donde no hay agua,”

La directora de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, Irma Salazar Méndez haciendo entrega del reconocimiento a la Lic. Eréndira Toledo Cortés por su labor como facilitadora en el taller Formación inicial en Materia de Género

¿Qué puede encontrar en el Centro de Información y Documentación Jurídica?

El Centro de Información y Documentación Jurídica (Biblioteca), es el responsable de seleccionar, adquirir, organizar, evaluar, conservar, disseminar y difundir materiales documentales relacionados con la administración de justicia y temas afines.

El Centro de Información y Documentación Jurídica tiene como misión la de satisfacer íntegramente las necesidades de información que se generen en las diversas áreas que conforman el Poder Judicial del Estado, coadyuvando activamente en el logro de los objetivos y fines que de él se deriven.

Los servicios básicos que proporciona el Centro de Información y Documentación Jurídica son:

- *Préstamo interno con la modalidad de estantería abierta.*
- *Préstamo a domicilio (únicamente para usuarios internos).*
- *Préstamo interbibliotecario.*
- *Referencia*
- *Fotocopiado.*
- *Elaboración de bibliografías.*
- *Internet.*
- *Consulta a bases de datos en disco compacto.*
- *Consulta automatizada a la Jurisprudencia.*
- *Cubículo de estudio en grupo.*
- *Diseminación selectiva de la información.*
- *Consulta automatizada de publicaciones periódicas.*
- *Venta de Códigos estatales actualizados.*
- *Consulta telefónica.*
- *Cubículo de mecanografiado*



Centro de información y Documentación Jurídica

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
C.P. 86000, Villahermosa, Centro, Tabasco.
Tel. 358 20 00 ext. 4062

www.tsj-tabasco.gob.mx



“Inclusión social y acceso efectivo a la justicia para todos”:

MERCEDES SEGURA DE PRIEGO

El propósito central del curso Lengua de Señas Mexicana es asegurar que las personas con discapacidad auditiva tengan acceso efectivo a la justicia, para romper barreras y contribuir a su inclusión social.

“El Tribunal Superior de Justicia mantiene el compromiso de que su personal preste un mejor servicio a la comunidad y ese servicio incluye a las personas sordas”, afirmó la titular del Voluntariado de la institución, Mercedes Segura de Priego, al ponerse en marcha el curso básico de Lengua de Señas Mexicana, impartido a 40 trabajadores del Poder Judicial de Tabasco.

“Cuando una persona sorda se ve envuelta en un problema legal, su situación se complica ya que nadie le entiende y los sordos no pueden expresarse para dar su versión de los hechos, por lo que quedan en total indefensión y se sienten excluidos del sistema de justicia”, comentó la intérprete Saraf Martínez Jiménez.

La señora Mercedes Segura de Priego, aseveró que conocer la Lengua de

Señas Mexicana les permitirá a los integrantes del Tribunal Superior de Justicia brindar apoyo a las personas que lo necesiten para que puedan entenderlas, “porque para ellas es muy angustiante que al momento de llegar no puedan comunicarse”.

A todos quienes aceptaron la invitación del Tribunal para cursar esta capacitación con nivel de Diplomado, les agradeció la disposición porque lo importante es iniciar, tener interés, “y de ahí saldrá lo demás”. Confió en que quienes ahora inician este camino puedan continuar capacitándose. “Las voluntarias pondremos eso, la voluntad, los estaremos acompañando. Estamos enterándonos de cosas interesantes que no sabíamos y es importante conocer cuanta discapacidad tenemos en el estado y cómo podemos apoyar”, puntualizó.



Rosa Isela Gómez Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Penal, mencionó que este tema es trascendente para el Tribunal Superior de Justicia, ya que posibilita comprender las necesidades de este sector poblacional y saber que a temprana edad puede detectarse una discapacidad auditiva, así como que las personas sordas tengan mayores oportunidades.

Externó su confianza de que continúe este tipo de cursos o se vuelvan permanentes, para que un mayor número de servidores públicos sepan, conozcan el tema y cualquiera pueda atender a un sordo, se sensibilicen. “Es una oportunidad para que todos aprovechen, que más gente se sume pues la realidad social y jurídica lo requiere”, apuntó. 



Conocer la lengua permitirá brindar apoyo a quien así lo necesite, indicó la titular del Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia.



Los discapacitados auditivos piden igualdad de derechos e inclusión real, señaló la especialista Sarai Martínez Jiménez.

La Reforma Laboral



y su implementación en Tabasco

*Norma Lidia Gutiérrez García **

Asumir la implementación de la Reforma Laboral implica entenderla y singularizarla con profundidad y en un grado amplificado para los órganos que se ven impacta-

dos con su futura instrumentación y operatividad, estos deben asumirla como una de las transformaciones naturales que presenta la democracia contemporánea, que en sumo implica

para todos los mexicanos cambios de temas de orden político y que nos invita a ver al trabajo como “una relación de vida personal laboral” no solo más cercana, sino más consciente, todos



* Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Especialista en Derecho Judicial por la Universidad Nacional Autónoma de México en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Maestra en Administración de Justicia por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Especialista en Contratos y Daños por la Universidad de Salamanca y Fundación General Salamanca España. Doctora en Derecho Judicial por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Entre los cargos que ha ocupado se encuentran Jueza Civil, Penal y Mixto en diversos distritos judiciales del Estado de Tabasco, Magistrada Supernumeraria y Directora Honorífica del Centro de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia. Actualmente se desempeña como Consejera de la Judicatura del Estado de Tabasco.

en casa o somos trabajadores o pervivimos con otros, esto hace especial la reforma laboral porque a diferencia de otras materias nos impactará sí o sí. Es de tal importancia que los implementadores y en general todos los protagonistas que la operarán tendrán que asirse entre otros menesteres dogmáticos en primer orden, propongo el de estudios de ingeniería constitucional, lo que nos llevará a convivir y atender la realidad política en que descansa la Reforma Laboral y el contexto social -las fotos diarias- en el que *vige* y vive la Constitución en este importante tema, por ello no sobra pasar una rápida mirada por la Doctrina Italiana que ve a la República construida sobre el trabajo¹, de este modo se ve la magnificencia de los alcances de la reforma.

PRINCIPIOS SOCIALES QUE RIGEN EN EL DERECHO DEL TRABAJO

La reforma busca recuperar los principios Sociales del Derecho del Trabajo como una exigencia impostergable para la paz y el progreso², dentro de ellos El **Principio Tutelar o Protector**. Este es el que hace que la Ley Laboral posea como columna principal la protección del trabajador³; **Principio de la Conti-**

“La reforma busca recuperar los principios Sociales del Derecho del Trabajo como una exigencia impostergable para la paz y el progreso”

nidad de la Relación Laboral, según el cual también en beneficio del trabajador se establecen una serie de reglas que definen a las relaciones laborales dotadas de una “extremada vitalidad y dureza” en sí, es la tendencia del derecho del trabajo por atribuirle la más larga duración a la relación laboral desde todos los puntos de vista y en todos los aspectos privilegia la estabilidad laboral⁴; **Principio de Supremacía de la Realidad**, este principio apunta a evitar el fraude laboral o la simulación, persigue la verdad real y no la verdad formal, el contrato existe no por el mero acuerdo de voluntades, sino de la realidad de la prestación por encima de las formas o acuerdos jurídicos a los que las partes hayan llegado⁵;

Principio de Buena Fe, este exige un modo de actuar, con lealtad, fidelidad y veracidad⁶; **Principio de Razonabilidad**, por este principio entendemos la afirmación esencial de que el ser humano en sus relaciones laborales procede y debe siempre hacerlo conforme a la razón, este principio mide la verosimilitud, sirve como cauce, como límite, como freno de ciertas facultades cuya amplitud puede prestarse a arbitrariedades⁷; **Principio de la Irrenunciabilidad de los Derechos Laborales**, este se refiere sin duda a la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas consentidas por el derecho laboral en beneficio propio⁸; **Principio de Igualdad de Trato**, este consiste en que de parte del empleador el trabajador reciba un tratamiento igual para iguales en iguales circunstancias, equivale a la prohibición de trato diferente arbitrario⁹; **Principio de Gratuidad**, éste garantiza al trabajador el derecho de defensa a través de la gratuidad¹⁰; **Principio de Beneficio en Caso de Duda**, *in dubio pro operario*, para contextualizarlo es preciso recordar que éste implicó invertir el principio vigente en el derecho privado, en este los casos dudosos deben resolverse a favor del trabajador¹¹; **Principio de la condición más beneficiosa o la que más favorezca**, este principio es la

1 CFR. Lucas Verdú Pablo, Catedrático de Derecho Político Vicerrector de la Universidad Complutense de Madrid, “Una Reciente Aportación de la Doctrina Italiana a la Teoría de la Constitución”: “la Ingeniería Constitucional” pág. 28 a la 31; e-espaciouned.es>eserv>bibliuned:derecho Politico-1979.

2 Santos Azuela Héctor, “Sistema de Producción y Principios Formativos del Derecho del Trabajo. Perspectiva Crítica Frente a la Modernidad y a la Economía Global” Boletín Mexicano de Derecho Comparado, por Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Número 96, revistasjuridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/issue/view/105

3 Camacho Solís Julio Ismael, “los mecanismos y normas de protección en las relaciones laborales” 2012, p,238, archivos.juridicas.unam.mx/wwwbjv/libros/7/3142/12.pdf

4 *Ibidem* p.241

5 *Ibidem* p.245

6 *Idem*

7 *Ibidem* p.246

8 *Ibidem* p.237

9 *Ibidem* p.243

10 *Ibidem* p.247

11 *Ibidem* p.244

clara manifestación que todo derecho adquirido subsiste¹²; **Principio de Libertad Sindical**, este principio en su máximo esplendor es de manera grandiosa el complemento de la Libertad Individual de los Trabajadores¹³. Estos principios enunciados si bien no son todos, no obstante, los conocedores de la materia saben que se tratan de los más relevantes y su importancia radica en que singularizarán y definirán la actividad jurisdiccional del nuevo Juzgador Laboral.

EXIGENCIAS PARA LOS JUECES DE TRIBUNALES LABORALES

Los nuevos Tribunales Laborales exigen Jueces conocedores de este derecho y que singularicen estos principios, que estén cimentados en un acervo dogmático y de operatividad que los haga estar convencidos de que su trabajo consiste en operar el Derecho Laboral como aquel que ve al trabajador en su total esplendor de Dignidad, y cuyo derecho a trabajar fue pensado y construido para una mejor distribución de la riqueza, que tengan claro que el binomio Capital- Trabajo le representa un reto de Justicia. Serán juzgadores que sus decisiones al inicio, las más sencillas, cuestionaran la Jurisprudencia existente y serán sus Sentencias verdaderos filtros que colocaran a las máximas opiniones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en filtros de ajuste y acoplamiento a la reforma además de que será un pro-

“Los nuevos Tribunales Laborales exigen Jueces conocedores de este derecho y que singularicen estos principios, que estén cimentados en un acervo dogmático y de operatividad que los haga estar convencidos de que su trabajo consiste en operar el Derecho Laboral como aquel que ve al trabajador en su total esplendor de Dignidad”

ductivo semillero para nuevos criterios, ¡bueno! dirán los que hoy son Jueces “es lo que hacemos todos los días” sin embargo, a este Juez que se integrará al Poder Judicial Local o Federal, se le exigen cualidades específicas de -Super Juez.

Para mejor comprensión de por qué se exige un héroe o heroína en el cargo de Juez en los futuros Tribunales Laborales, es preciso exponer en qué consiste la Reforma Laboral cuya implementación hoy tiene ocupados al Poder Judicial de la Federación a los Poderes Judiciales de los Estados, y Tabasco no es la Excepción. Veamos;

A nadie le es desconocido que el Derecho Laboral perdió su génesis con el devenir de los años, pues de estar cimentado en un sistema pro-trabajador hoy está por mucho, muy lejos de funcionar como tal, así también para ninguno de nosotros son desconocidas las debilidades institucionales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del País; la demora en los

juicios laborales que entre su primera y segunda instancia tardan poco más de 3 años¹⁴; un sistema escrito que no privilegia la concentración y la intermediación; además de la existencia de abogados poco éticos que exageran las demandas, la práctica de muchos otros que se rehúsan a conciliar; aspectos y condiciones que lograron que el ejercicio del derecho laboral se dotara de incertidumbre, que resulte nocivo para aquel que quería proteger -el trabajador marginado- con un sistema que fomenta poco la conciliación, que exagera en las empresas la incapacidad de cumplir un Laudo, por tanto se advierten desmotivadas de negociar un acuerdo para concluir las demandas en su contra y también hay que mencionarlo la existencia de trabajadores malos que exageran sus pretensiones e incumplen los laudos aprovechando circunstancias a sus beneficio y una de las más importantes y dañinas, la contratación colectiva totalmente deformada.

12 *Ibidem* p.242

13 *Ibidem* p.256

14 S.Kaplan David, y Sadka Joyce, “La reforma de Justicia Laboral más profunda en más de un siglo” MEXICO ¿COMO VAMOS?, ANIMAL POLITICO, Grupo Editorial Criterio, 15 enero 2019. <https://www.animalpolitico.com.mx>

BREVE ANTECEDENTE DE LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1 DE MAYO DE 2019

La Reforma Constitucional del día 24 de febrero de 2017 que surge en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia¹⁵ se singulariza en la reforma a la Ley Federal del Trabajo Publicada el 1 de mayo de 2019 a que se refiere el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley de Seguridad Social, en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva¹⁶, y en los preceptos reformados se describe un nuevo Derecho Laboral Sustantivo y Procesal, que permite cumplir los convenios suscritos y ratificados por México. Recordemos, México forma parte de la Organización Internacional de Trabajo desde el 12 de Septiembre de 1931, el País tiene ahí acreditado representantes tripartitas y participa por ello en la discusión de convenios que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la Republica somete a la Cámara alta los convenios concertados en la OIT, para su aprobación.

De especial importancia resultan los convenios de la OIT, tal es el caso del protagonismo que tienen el número 87 relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical adoptado el 9 de julio de 1948, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco, California, ratificado por México en 1950, cuyo incumplimiento varias sanciones le costaron al País y la relevancia del convenio número 98, relativo a la aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, adoptado en Ginebra, Suiza, el 1º. De Julio de 1949, en el Marco de la 32ª. Reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo,¹⁷ este por cierto será vigente en noviembre próximo pues fue ratificado por el Senado en 2018, es decir, la Cámara alta tardó algunas décadas en ratificarlo.

En 2015 el Presidente de la República Mexicana, encargó al CIDE y al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM un estudio de la Justicia Ordinaria, dentro de este análisis la Justicia Laboral, cuyos resultados además de las obligaciones Internacionales hicieron necesario y urgente que se elaborara la ambiciosa iniciativa que reformara los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es así que en 13 de octubre de 2016, con 98 de los 128 votos se aprueba por el Senado, y luego fue aprobada por la Cámara de Diputados en Noviembre de 2016 y por una mayoría de Congresos Estatales y en 12 de enero de 2017 fue publicada en el Dia-

rio Oficial de la Federación y finalmente se hizo vigente el 24 de Febrero de 2017. Esta reforma dota a México de un Marco Legal de profunda proximidad para el cumplimiento a los Convenios Fundamentales 87 y 98 de la OIT, no obstante, entre los países integrantes de la OIT, México es de los últimos que transita a la reforma, es decir a las exigencias de los Convenios Fundamentales, es también el segundo país con salarios más bajos, con un promedio de 160 dólares estadounidense mensuales, a diferencia de Uruguay y Chile con 461 y 425 respectivamente¹⁸ según datos del último estudio comparado de estadísticas *on line* alemán "Statista" que tiene datos procedentes de análisis de mercado, así como indicadores económicos y estadísticas oficiales, entre otros; esta información y lo narrado en líneas precedentes son fieles indicadores de que llegamos tarde a la modernización de la Justicia Laboral en América Latina.

LOS RETOS DE LOS SUJETOS IMPLEMENTADORES

Dentro de los Aspectos y retos que hoy se plantean los Poderes Judiciales Locales y el Poder Judicial Federal que son, sino los únicos involucrados para implementar la Reforma Laboral, sí los privilegiados para operarla; son variados y van desde los temas comunes, como Socialización de la Reforma, Capacitación, Infraestructura, Presupuesto, Operadores, Nuevas Tecnologías,

15 dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=54729658fecha=24/02/2017

16 *Ibidem* 1/ mayo/ 2019

17 Scts.senado.gob.mx/docs/11pdf.

18 El Estadista <https://es.statista.com>

“En Tabasco, El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, involucrados directos en esta implementación de manera coordinada, trabajan en una sinergia productiva, que ha logrado la creación de los Comités Interinstitucionales para la implementación de tan importante reforma”

Modelos de Tribunales, los Centros de Conciliación y Registro Laboral, Adecuación de los Marcos Normativos Locales y Federales, En esta lógica; la Federación y su Órgano Implementador ofrece proyectos compartidos entre la Federación y las Entidades Federativas, al final todos los involucrados convergen en que se requiere de la modernización de Sistemas de Justicia, para la consolidación de la Democracia y el Desarrollo del País. Y de eso se están ocupando.

En Tabasco, **El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, involucrados directos en esta implementación de manera coordinada, trabajan en una sinergia productiva, que ha logrado la creación de los Comités Interinstitucionales para la implementación de tan importante reforma y para ello se están encargando en una primera fase, de trabajar en los rubros principales para la implementación: el Abatimiento de las cargas laborales en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Capacitación y la adecuación de los marcos normativos.**

Lo que a la fecha ha rendido frutos en todos los planes estratégicos y se tiene proyectado seguir trabajando de manera sincrónica y armonizada, para concretar la reforma laboral dentro del plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales, a que se refiere el artículo Quinto transitorio de la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019 que prevé como

plazo máximo para el inicio de actividades de estos Centros de Conciliación Locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas 3 años a partir de su entrada en vigor.

LA REFORMA LABORAL Y SU PROTECCION AL TRABAJO DIGNO

Es de la mayor importancia que la Reforma Laboral del 1 de mayo de 2019, se haya ocupado de fortalecer el Estado de Derecho, la Mejora Salarial, de dotar al Juez de Principios Procesales que le garantizan la Dirección del Proceso Judicializado y de su Inmediación, implementa la figura del Secretario Instructor que a mi juicio es un verdadero Juez de Control Procesal, cuyo actuar garantiza una división de funciones con una finalidad técnica, otorga herramientas que privilegian la Proactividad del Juez, Privilegia la Oralidad, Prohíbe el Trabajo Infantil, mejora la condición laboral en el estado de gravidez, da un carácter cotidiano a la conciliación en el conflicto laboral pues no está impedida en la etapa judicializada en donde la voluntad de las partes será como lo es en derecho civil una máxima privilegiada, da herramientas para considerar que Emplazamientos falsos a Huelga pueden hacer que un Sindicato pierda su registro, implementa el Exhorto Electrónico, fomenta y protege la libertad sindical y libre contratación colectiva,

que pregunta activamente al trabajador; no se firman contratos colectivos sino se consulta a los trabajadores, es decir hay tutelado un Sindicalismo Democrático, antepone los Derechos Humanos favoreciendo Reglas de Género, Protección a las Mujeres lo que se ve también incluido en la etapa Prejudicial protegiendo en todo momento sus intereses de género y los derechos a una vida libre de violencia de cualquier tipo en el ámbito laboral, incluye a las Trabajadoras del Hogar, privilegia la cultura de la paz, en una fase conciliatoria prejudicial que en su máxima expresión busca privilegiar la justicia no jurisdiccional y para ello eligió a “la Conciliación” como su máximo exponente en este rubro creando un Centro de Conciliación Laboral en los Estados y de Registro en el caso de la Federación.

En suma, privilegia en sus procesos la realidad por encima de los formalismos, otorga un deber jurisdiccional de preservar la Democracia y Libertad Sindical, se establece que cada dos años se votará el contenido del Contrato Colectivo. Uno de sus propósitos es evitar que en la contratación colectiva se continúen prácticas de simulación de condiciones básicas fundamentales entre el trabajador y su empleador, está pensada en la base del “trabajo digno”, porque protege la Dignidad Humana, no propicia discriminación, busca que las partes contengan en un piso propicio tomando en cuenta sus especificidades así,

cada Poder Judicial otorgará un perito que será el del Tribunal Laboral, para ello prevé la Unidad de Peritos del Poder Judicial, se ocupa de la defensa adecuada; como el lector advertirá por si solo cada uno de estos aspectos permite escribir sendos artículos para particularizarlos.

PERFIL DEL JUZGADOR DE LOS TRIBUNALES LABORALES

Hoy dirigí la atención al perfil de esa heroína y de ese héroe que se requiere para poner en práctica los más grandes anhelos de la reforma laboral.

Nada sencillo es el perfil del Operador Jurídico de la Reforma Laboral, se le pide requisitos de un estándar muy exigente, así que, si bien esta no es una Carta al Futuro Juez de Tribunales Laborales sí, una aproximación de las exigencias que se le pedirán al Aspirante.

Se le pedirá cumplir; además de los requisitos formales que la ley en cada caso le solicite, constitucionalmente se exige que posea experiencia y para este solo elemento seguramente acreditará Posgrados, pasantías, prácticas, diplomados, estancias en las escuelas judiciales, etc., según la reglas que los Consejos de la Judicatura Estatales, Federales o el Órgano competente exija; deberá además acreditar los exámenes y evaluaciones que para el caso se exijan en su modalidad teóricas y prácticas, hasta aquí se asemeja mucho a los requisitos exigidos a sus colegas Jueces de diversas materias del País, **pero a este nuevo juez se le exige un elemento más, que es el deber jurisdiccional de preservar la democracia y**

“A este nuevo juez se le exige un elemento más, que es el deber jurisdiccional de preservar la democracia y la libertad sindical y el respeto al trabajo digno”

la libertad sindical y el respeto al trabajo digno, que esto último no es un cliché, el País tiene puesto en este juez no solo esperanzas, este juez tiene que funcionar y **hacer Sí o Sí**, que la reforma funcione, porque su creación como Juez y su nueva sede no obedece solo a cuestiones de índole de política interna, recordemos que este Juez es una exigencia del capítulo 23 del T-MEC¹⁹, y por si ello fuera insuficiente este juez no debe olvidarse de una razón prioritaria, **consistente en la deuda histórica que tiene el mundo con los más desvalidos frente al capital y México reivindicará ese pendiente con el actuar jurisdiccional de este nuevo Juez, en el seno de los Poderes Judiciales Locales y de la Federación.**

Por ello este Juez Laboral Tiene que ser un obsesionado por la verdad (no solo la verdad legal de los autos) tiene que ser estratega, conciliador, un acompañador en el Juicio, un Director del Juicio, Valiente, debe poseer un alto sentido de protección para los más necesitados y esto es algo más intenso que la Suplencia de la Queja, no puede olvidarse que con los pobres el mundo tiene un adeudo, **con sus juicios y diario actuar construirá un Sistema de Justicia Social Integral, tiene que luchar por recuperar los Principios que rigen el Derecho Social, este fue instrumentado para lograr una mejor**

distribución de la riqueza, tiene que revisar profundamente el *outsourcing* y sus efectos, tiene que estar atento a que no se falseen con frialdad y naturalidad relaciones falsas de trabajo, tiene que ser altamente eficaz y muy eficiente, será el filtro de la jurisprudencia, verá si se ajusta o no a la reforma sino, generara nuevos criterios, en sus manos estará la depositaria del concepto de trabajo decente y los factores de poder que equilibrará cotidianamente, se le exige una nueva manera de juzgar, es un Juez Laboral Oral con conocimiento además, de sociología, psicología, economía, contabilidad, que domine la “Argumentación verbal” entre otras cosas, estos son los requisitos que se le están exigiendo al menos con más fuerza en los foros, es importante considerar que este Juzgador Laboral no es un híbrido entre un Juez Oral Mercantil y un Juez de Control y de Juicio Oral Penal, técnicamente hablando, éste Juez es un fiel operador jurídico con un perfil social que esas dos ramas no tienen, se le exige ser objetivo, proactivo y que conozca sociológicamente México es decir, que “realmente viva en este país” y “conozca la realidad” de los conflictos que se le presenten, que distinga la verdad y si no, proactivamente deberá buscarla.

¡Bienvenidos a los Poderes Judiciales, la Justicia Laboral y sus Jueces! 🎯

19 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados, www5.diputados.gob.mx/content/file/CESOP-IL-72-14-TMEC-280319

Gira de trabajo por los municipios de Nacajuca y Jalpa de Méndez



El Magistrado Presidente durante su visita al Juzgado de Nacajuca

Para atender las necesidades así como mejorar las condiciones en que se imparte la administración de justicia en Tabasco, el titular del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, realizó una visita de trabajo a los Juzgados de Oralidad de Nacajuca y Jalpa de Méndez.

Asimismo, el también Presidente del Consejo de la Judicatura hizo visitas de cortesía a los munícipes de esas demarcaciones, Janice Contreras García y Jesús Selván García.

Con el apoyo de sus homólogos Gregorio Romero Tequextle y Óscar Pérez Alonso, así como la Consejera de la Judicatura, Norma Lidia Gutiérrez García, el Magistrado Priego Oropeza atendió requerimientos de los empleados de los juzgados, a quienes su llega-



El recorrido por los Juzgados le permite al Magistrado Presidente constatar que las instalaciones se encuentran en buen estado y cuáles son las condiciones en que se trabaja, así como la carga laboral.



El Magistrado Priego Oropeza anunció que continuarán estos recorridos por juzgados en todo el territorio estatal para conocer de viva voz las necesidades de los empleados y la gente que requiere justicia pronta y expedita.

da tomó por sorpresa y quienes agradecieron la visita, porque de esta manera el presidente del Tribunal Superior de Justicia puede constatar fehacientemente cómo laboran día a día, dijeron.

Adriana Gamboa, administradora de los juzgados de control y de juicio oral de la región VI, con sede en Nacajuca, agregó que el recorrido del Magistrado Presidente demuestra su preocupación por que se administre acertadamente la justicia. Mencionó que en los cuatro meses que lleva laborando en la región se han hecho mejoras en respuesta a peticiones que ha realizado de acuerdo a su responsabilidad, tal como marca la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por ello periódicamente se ejecutan correcciones para mejorar el ambiente laboral y la estadía de los ciu-

dadanos que acuden a las instalaciones del Poder Judicial.

Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza primera civil de Jalpa de Méndez, consideró acertadas estas visitas, "porque a veces la gente quiere hablar con el Presidente para exponerle solicitudes, dudas o recomendaciones y los trabajadores de la institución le pueden hacer saber personalmente sus inquietudes ante situaciones que no están en manos del titular del juzgado resolver", expresó.

"Al final de cuentas, él tiene la facultad para resolver asuntos que no están al alcance de los jueces", aseveró.

Pérez Jiménez comentó que como trabajadores del Poder Judicial entienden la situación económica que atraviesa el país en general y el estado en particular, pero con buena voluntad es

posible mejorar las condiciones, para que sean las más adecuadas, "porque trabajo hay mucho".

En los recorridos el personal que acompaña al presidente del TSJ toma nota y da seguimiento a los asuntos que le plantean, ya que pueden requerir atención inmediata, o si se trata de mantenimiento de instalaciones y equipo determinan si éste es correctivo o demanda acciones más profundas.

La Consejera de la Judicatura explicó que si se trata de alguna petición del personal respecto a su situación laboral se agenda para que se revisen los casos. Si es una duda muy sencilla, se soluciona por vía telefónica y si es un asunto más complejo se hace del conocimiento del área correspondiente. **N**

Abogado de Oficio en el Juicio de Amparo

como garante del *acceso a la justicia*
a favor de las personas en desventaja social

José Manuel Salvador Hernández *

En el presente trabajo de investigación analizaremos la necesidad de implementar dentro del Juicio de Amparo la figura jurídica del abogado de oficio para las personas que se encuentran en clara desventaja social, esto para garantizar el acceso a la justicia, que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se expondrá la necesidad de contar con la figura del defensor de oficio, con el afán de demostrar que resulta necesario cuando no se cuenta con los recursos económicos y existe franca violación a los Derechos Humanos consagrada en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano forma parte.

Dentro de nuestro Sistema Jurídico Mexicano existen diversos medios de control constitucional, como es el Juicio de Amparo, la Controversia Constitucional, la Acción de



* Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). En trámite para obtener el Master en Derecho por su Alma Mater. Abogado postulante desde el año 2005, colaborando en diversos despachos jurídicos en el estado de Tabasco. Experto en Derecho laboral, civil y familiar. Actualmente titular del Despacho Jurídico SALVADOR & ASOCIADOS - DESPACHO DE ABOGADOS. Catedrático de las materias "Derecho Laboral", "Amparo" y "Derechos Humanos" en la Universidad Interamericana del Desarrollo (UNID sede Villahermosa), desde enero de 2018.

Inconstitucionalidad, entre otras, cuya finalidad es evitar la violación a nuestra Ley Suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluso los instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

Sin embargo, es el Juicio de Amparo el único medio de control constitucional al que cualquier persona, ya sea física o moral, puede recurrir cuando considera que un acto u omisión de autoridad ha violentado sus derechos humanos, protegidos por la Constitución o, en su defecto, por tratados internacionales.

Debemos entender que cualquier persona ya sea física o moral, no importando su condición económica, social, raza, religión, puede acudir ante el órgano federal correspondiente y solicitar el amparo y protección de la justicia federal, pues el Estado está obligado conforme el artículo 17 constitucional a garantizar el acceso a la justicia.

Si bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación define al juicio de amparo como: "el medio de control constitucional que se inicia por la acción que ejercita cualquier persona física o moral, denominado quejoso, ante los Tribunales de la Federación para combatir leyes o actos de autoridad cuando se vulneren garantías individuales, incluyendo las violaciones que sufra por motivo o ejecución de leyes o actos de la autoridad federal que invadan o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia de la Ciudad de México, o bien, por leyes o actos de las autoridades de los Estados o de la Ciudad de México que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, ello con el fin de que se les restituya el

goce pleno de los derechos fundamentales que le haya sido violados"

De ahí nace el problema sobre cuestionarnos si realmente cualquier persona física o moral puede ejercitar la acción de amparo, ya que al ser este juicio un procedimiento por demás técnico, surge la necesidad de la persona de recurrir al mismo de contratar un abogado particular para poder solicitar el amparo y protección, ya que de lo contrario, al intentar promover dicho juicio sin cumplir con los requisitos que establece la Ley de Amparo simplemente no se admitirá la misma y como consecuencia, estará limitado a tener un verdadero acceso a la justicia.

El artículo 108 de la Ley de Amparo, vigente a partir del día 03 de abril de 2013, establece los requisitos que debe contener la demanda de amparo indirecto, la cual deberá formularse por escrito o por medios electrónicos, así mismo se apercibe que en caso de no cumplir con tales requisitos, se tendrá por no interpuesta la demanda.

“Aun cuando nuestra Constitución garantiza el acceso a la justicia, es muy difícil que quienes viven en clara desventaja social, puedan recurrir a solicitar la protección y justicia federal”

De ahí que el autor (Campos Montejó, 2014) refiera que "La sanción de no exhibir las copias ni subsanar las irregularidades u omisiones observadas por el Juez al quejoso, dentro del plazo de 5 días, es tener por no presentada la demanda (materialmente en la práctica y conforme a la ley anterior es tener "por no presentada la demanda")."

Por ello, no todas las personas, sobre todo, si se encuentran en clara desventaja social, que no cuenten con los recursos económicos para cubrir los honorarios de un abogado particular, podrán tener el acceso a la justicia que garantiza El artículo 17 de nuestra Constitución Federal.

El primer obstáculo que nos encontramos al querer recurrir al juicio de amparo, es precisamente la cuestión formal de la presentación de la demanda ya que ésta debe cumplir ciertos requisitos que solo los concedores del derecho podrán complementar, desde luego las personas que no tengan las posibilidades económicas de contratar un abogado particular, simplemente no podrán realizarlo.

De ahí que, a quienes se encuentran en situación de pobreza o faltos de recursos económicos, les resulta complicado acceder a la justicia, debido al desconocimiento de sus derechos. Aun cuando nuestra Constitución garantiza el acceso a la justicia, es muy difícil que quienes viven en clara desventaja social, puedan recurrir a solicitar la protección y justicia federal.

Por ello, quien suscribe, considera que es obligación del Estado que, para el efecto de garantizar un verdadero acceso a la justicia, resulta necesario que exista la figura de un abogado de oficio que garantice un verdadero acceso a

la justicia y la debida protección de los derechos humanos.

El derecho de todo gobernado a contar con un abogado de oficio que deberá ser proporcionado por el Estado, es un derecho que debe ser consagrado aun en el juicio de amparo, ya que como se ha mencionado, el problema del acceso a la justicia a todo gobernado radica en la necesidad que tiene el demandante en clara desventaja social, al no poder pagar un abogado particular, puesto que si bien, se encuentra garantizada la suplencia de la queja, esta quedará siempre supeditada a que la demanda de amparo sea admitida para su estudio de fondo.

El Dr. (Campos Montejo, 2014) en su obra El nuevo juicio de amparo, refiere que:

La suplencia de la queja estriba en que el tribunal de amparo u órgano de control –Juez de Distrito, Tribunal Colegiado o Suprema Corte– en diversos casos, pueden y deben perfeccionar la demanda para hacer valer conceptos de violaciones que el particular no incluyó.

El derecho humano de acceso a la justicia contemplado en los artículos 25.1 y 25.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual México es parte, establece la obligación a cargo de los Estados de garantizar a todas las personas que se encuentran sometidas en un proceso judicial, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales, como es el caso, el Juicio de Amparo.

De ahí que, el juicio por excelencia para controvertir actos violatorios de derechos humanos de los gobernados es el Juicio de Amparo, siendo este el más importante al cual todos los go-

bernados debemos tener acceso, por tal razón, la representación de abogado de oficio no solo debe girar en torno a la defensa en los juicios penales, familiares o en su caso en materia agraria y laboral, en las cuales existe la defensa gratuita y se garantiza el debido proceso y el acceso a la justicia tutelado por el Estado, entonces, ¿por qué razón no podría el Estado garantizar a todas las personas que por su condición de pobreza o marginación, se encuentren en clara desventaja social, para que puedan gozar del juicio de amparo cuando consideren que sus derechos humanos han sido violados? desde luego, que mejor garantía tendría si no fuera a través de un abogado de oficio el cual estaría cubierto sus honorarios por el Estado.

“El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental en un sistema democrático que tenga por objeto garantizar los derechos de todos por igual, lo cual implica que cuando los derechos son violados, el acceso a la justicia constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley”

Conclusión

El artículo 17 Constitucional, establece que todos los individuos tenemos derecho al acceso a la justicia, por lo tanto, es el Estado quien debe de garantizar tal derecho, por ello los órganos jurisdiccionales tienen el deber de ajustarse a los mecanismos, es por ello que cuando una persona quiere hacer uso del derecho al acceso a la justicia, debe encontrar los canales legales para poder tener debidamente garantizado el derecho a la justicia como un derecho innato como persona.

Es por ello que el Estado debe garantizar el derecho humano al acceso a la justicia, al incluir el papel de la figura de abogado de oficio en el juicio de amparo a favor de las personas que se encuentran en clara desventaja social, esto en razón de que el jurista, es quien conoce los formulismos y mecanismos que la demanda de amparo necesariamente debe cumplir, por ser un procedimiento por demás técnico.

Para finalizar es menester hacer hincapié que el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental en un sistema democrático que tenga por objeto garantizar los derechos de todos por igual, lo cual implica que cuando los derechos son violados, el acceso a la justicia constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley, dicho acceso a la justicia se verá garantizado siempre y cuando el Estado proporcione los medios suficientes para que, las personas que se encuentren en desventaja social, puedan recurrir a un abogado de oficio y promover una verdadera defensa de sus derechos humanos. 🗎

Libros

A 209 años del movimiento independentista en nuestro país, en este número de Nexo Jurídico, le sugerimos la lectura de algunos títulos relacionados con el tema.

Guillen de Lampart, precursor de la Independencia de México.

Consuelo Sirvent Gutiérrez, UNAM, México, 2010.

En este estudio jurídico la autora relata una breve historia del personaje Guillén de Lampart, también conocido como Guillermo Lombardo, quien llamara su atención por primera vez en la Columna de la Independencia y despierta su curiosidad como investigadora y mexicana, pues se desconoce cuál fue su participación en el proceso independentista. Lampart considerado como un mártir de Inquisición por sus ideas avanzadas y progresistas que pudieron fincar la utopía en ese entonces de la independencia de México.

Independencia y Revolución Mexicana en Tabasco.

Diógenes de la Cruz Pereyra, Colegio de Historiadores de Tabasco, Tabasco, 2010.

Independencia y Revolución Mexicana en Tabasco, es una recopilación documental, donde en el marco de las celebraciones bicentenarias y centenarias se ha querido dejar constancia a través de la narrativa histórica y el rigor metodológico aplicable a las Ciencias Sociales, sobre el proceso de desarrollo de los dos grandes acontecimientos nacionales, la independencia y la revolución mexicana y sus repercusiones en el estado de Tabasco. Este trabajo viene a ser una base informativa de la periodización histórica que debe dar pie para el estudio de nuestro presente con un pasado no tan lejano.

México: Un siglo de historia Constitucional 1808-1917: Estudios y perspectivas.

Poder Judicial de la Federación, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2009.

Con el título México: un siglo de historia constitucional 1808-1917: Estudios y perspectivas, esta obra recoge las ponencias presentadas en el Coloquio Internacional: "Constituciones e Historia Constitucional" (septiembre 2006). Las participaciones se ordenaron en cuatro capítulos, que permiten al lector recorrer los momentos experimentados por el país en busca de un sistema constitucional adecuado, que respondiera a imperativos como la determinación de las garantías individuales, la fijación de atribuciones de los órganos del Estado y la precisión de su régimen político. Los diecisiete ensayos incluidos en este volumen proporcionan un panorama vasto sobre múltiples eventualidades vividas en diversas etapas históricas, en la brega por crear los fundamentos del Estado moderno e institucional que ahora es México.

Los Poetas de Tabasco en la Independencia y Revolución.

Gerardo Rivera, UJAT, Tabasco, 2011.

En la conmemoración del Bicentenario de la Independencia y del Centenario del inicio de la Revolución no pasaron inadvertidas las figuras y nombres de quienes en Tabasco aportaron lo suyo, algunos a costa de su propia vida. Se realiza un estudio sociológico y político acerca de la aportación que los poetas de Tabasco hicieron para contribuir al cambio de los moldes de injusticia que imperaban en la entidad poco antes que el pueblo se avocara a modificarlos por medio de la revolución armada de 1910.

Fortalecen Sistema Penal Acusatorio en Tabasco



El Gobernador Constitucional del estado de Tabasco, Adán Augusto López Hernández junto al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, Enrique Priego Oropeza.

El gobernador Adán Augusto López Hernández y el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Enrique Priego Oropeza, inauguraron Sala de Oralidad de Segunda Instancia.

“Con su apertura refrendamos nuestro compromiso con el estado de Tabasco. Esto es el producto de un trabajo conjunto que da como resultado acciones y beneficios para la sociedad. Por ello, los que estamos aquí reunidos y para los cuales la justicia y la ley es nuestra vocación, hoy 20 de septiembre del año 2019, somos testigos de la inauguración de esta infraestructura, donde damos fe de que el Nuevo Sistema Penal Acusatorio y Oral permitirá la impartición de justicia pronta y expedita, respetando los derechos del imputado, así como también salvaguardando los derechos de las víctimas”, expresó durante su discurso el Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza.

El acondicionamiento y remodelación de este espacio se realizó en tres etapas, con recursos propios del Tribunal:



La moderna sala se ubica en la calle José Narciso Roviroso, en el centro de Villahermosa, Tabasco.

1. Trabajos de equipamiento y puesta en marcha de la sala de juicios orales, con una inversión de 350 mil pesos.
2. Instalación de fibra óptica para la interconexión de datos, voz e internet, con una inversión de 85 mil pesos.
3. Adecuación de equipos de tecnología e información, con una inversión de un millón 850 mil pesos.

La inversión total fue de dos millones 285 mil pesos y de esta forma se suman ya 31 salas de juicios orales en el estado.

Ante el presidente de la mesa directiva del Congreso Local, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Magistrados del Tribunal tabasqueño y Consejeros de la Judicatura, Enrique Priego Oropeza explicó que la sala del Sistema Penal Acusatorio de Segunda Instancia se creó para dar celeridad a los procesos, garantizar la continuidad de las audiencias y facilitar a los magistrados penales la atención de apelaciones a resoluciones de jueces de primera instancia, lo que antes debían hacer en el Centro de Justicia Oral de la región 9, ubicado en el kilómetro 6+800 de la carretera Villahermosa-Frontera. Asimismo, resaltó el manejo claro y transparente de recursos estatales y federales que tiene bajo su responsabilidad el Poder Judicial, así como del personal que labora en la institución, en total apego a la política de austeridad a la que ha convocado el gobernador Adán Augusto López Hernández.

Tras el corte de listón inaugural el mandatario estatal y el titular del Poder Judicial, así como sus invitados, presenciaron un ejercicio para ejemplificar el desahogo de una audiencia en que se apeló a la negativa de imposición de medidas cautelares, en un presunto caso de violencia familiar, promovido por el fiscal del Ministerio Público. **N**



El Presidente de la institución cortó el listón inaugural junto al Gobernador del estado y señaló que este logro es producto del trabajo conjunto que ha dado como resultado beneficios para la sociedad.

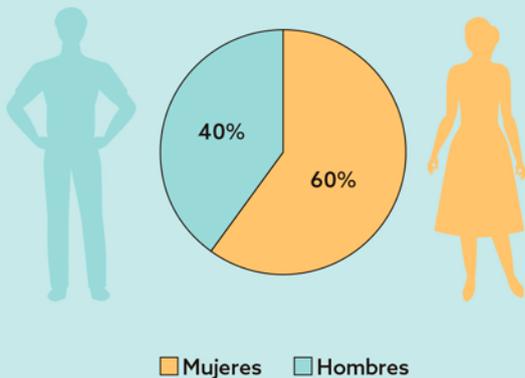
Centro de Especialización Judicial

Fuente: Centro de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco

El objetivo principal del Centro de Especialización Judicial es fortalecer la misión del Poder Judicial a través de la planeación, organización y administración de los procesos de profesionalización del servidor público para asegurar la calidad y excelencia en la impartición de justicia, consolidando la formación humana del servidor judicial a través del servicio civil de carrera que le dé seguridad e impulse el nivel de participación en la toma de decisiones en su lugar de trabajo.

POSGRADOS:

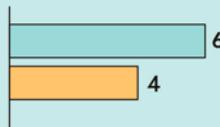
El día 6 de septiembre del presente año, se iniciaron las clases de posgrados del centro de especialización judicial, con un total de 58 alumnos.



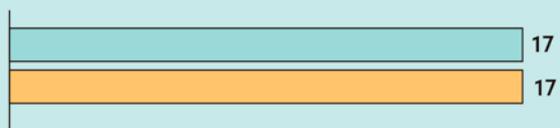
Doctorado en Derecho Judicial



Maestría en Derecho Judicial



Maestría en Sistemas Alternativos de Resolución de Controversias

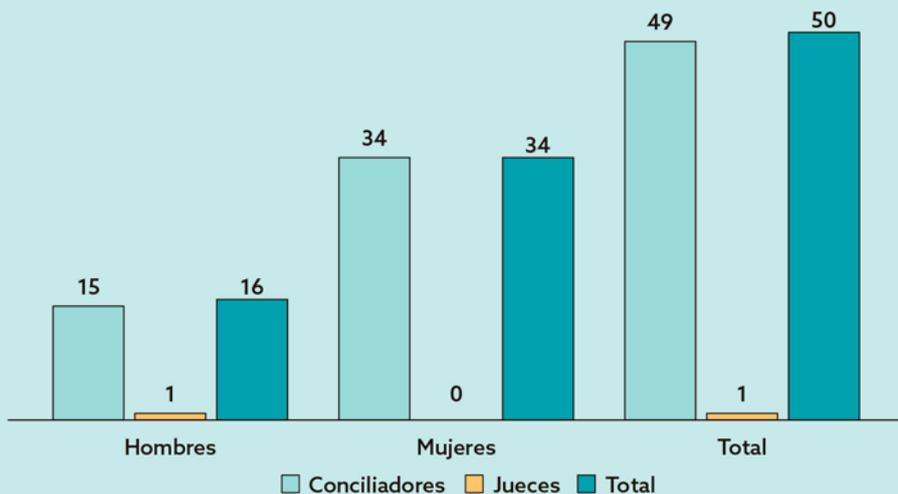




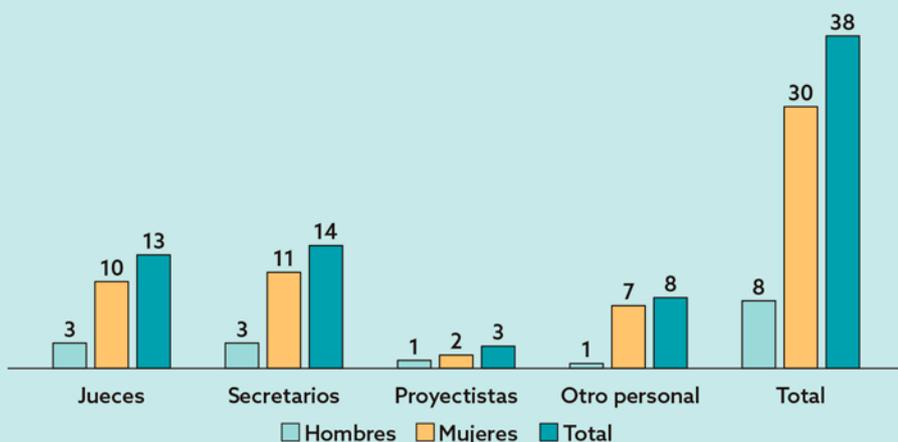
El 17 de junio de 2019, el Ejecutivo Estatal presentó ante el H. Congreso del Estado de Tabasco, la iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en Sesión Pública de 19 de junio de 2019, mediante decreto 109, publicado en el periódico oficial del Estado, el 7 de agosto de 2019. De acuerdo con la citada reforma, se suprimen diversos juzgados de paz alrededor del Estado.

En conformidad con lo anterior, se estableció el curso: "Acciones civiles: Tratamiento y resolución" y el "Diplomado en el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio".

Capacitación: **"Curso Acciones civiles: tratamiento y resoluciones"**
Duración: **50 horas**



Capacitación: **"Diplomado en Sistema de Justicia Penal"**
Duración: **120 horas**



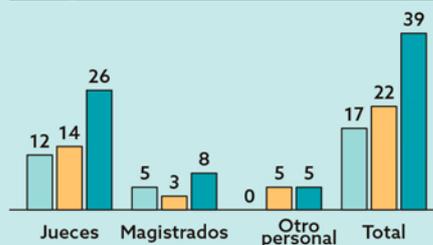
CONVERSATORIOS PENALES 2019

Legend: Hombres (light blue), Mujeres (orange), Total (dark blue)

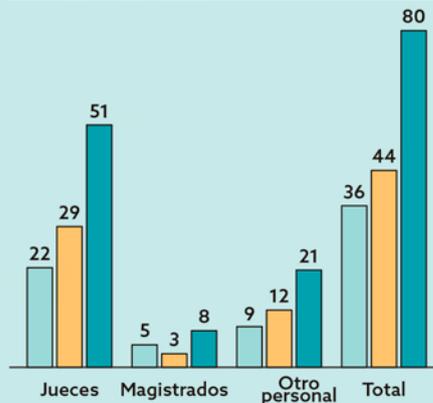
Primer Conversatorio Penal



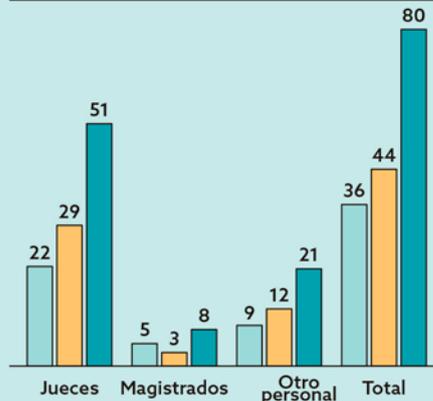
Segundo Conversatorio Penal



Tercer Conversatorio Penal



Cuarto Conversatorio Penal



Actividades del Tribunal Superior de Justicia

JULIO-SEPTIEMBRE 2019



JULIO 3

Curso-taller “Práctica Forense de Actas Mínimas”

Durante dos meses el Centro de Especialización Judicial implementó esta capacitación a personal de Juzgados y Tribunales de juicio oral con el propósito de homologar criterios.



JULIO 4

Capacitación a directivos del TSJ por parte de la Unidad de Delitos Informáticos

En la reunión se abordaron temas relacionados con medidas preventivas y de protección de datos en el uso de tecnologías.



JULIO 5

Primera reunión de trabajo con la Secretaría de Gobernación (SEGOB), Olga Sánchez Cordero e integrantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana (CONATRIJ)

El Magistrado Presidente, Enrique Priego Oropeza y titulares de poderes judiciales locales atestiguaron las presentaciones de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia y del Modelo de Policía de Proximidad.



JULIO 8

Programa Internacional de Capacitación

Al signar convenios con tres instituciones de educación superior, se pone a disposición del tribunal tabasqueño capacitación de especialistas de América, Europa y África.



JULIO 9

Voluntariado da rostro humano al TSJ

La titular del grupo de damas voluntarias entregó juguetes y electrodomésticos al Centro Estatal de Convivencia Familiar del Poder Judicial, asimismo, promueve campañas de apoyo a lucha contra el cáncer y jornadas médicas para el personal de la institución.



JULIO 14

Realiza TSJ quinto Conversatorio Penal

Integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Fiscalía General del Estado e Instituto de la Defensoría Pública intercambiaron ideas para establecer criterios que den dirección a las resoluciones judiciales.



JULIO 17

Informe Semestral de Labores 2019

Ante los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el titular de la institución, Enrique Priego Oropeza, rindió Informe Semestral de Labores.



AGOSTO 13

Potencializan derechos de niños y adolescentes

El Poder Judicial recibió resultados de la Encuesta Infantil y Juvenil 2018; su titular, Enrique Priego Oropeza, sostuvo que este es un buen comienzo para quienes están en el ejercicio del poder.



AGOSTO 16

Rinde protesta Enrique Priego Oropeza como miembro del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

El Consejo tiene como objetivo impulsar acciones para mejorar el ambiente de negocios, eliminar la corrupción y promover inversiones que generen más y mejores empleos, con el objetivo de fortalecer la economía local y otorgar a la población beneficios sociales.



AGOSTO 17

Reunión del Notario Eduardo García Villegas y del Presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Amando Prado con el Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza

Ambos invitados participaron en la Segunda Jornada de Actualización Notarial de Tabasco.



AGOSTO 18

Reactivan pacto de tribunales de Tabasco por la Igualdad de Género

A invitación del magistrado Enrique Priego Oropeza, los Presidentes de Tribunales de la entidad reactivan mecanismo para introducir Perspectiva de Género.



AGOSTO 19

Definen Magistrados penales del TSJ criterios para agilizar juicios

Con 12 de sus homólogos, el Magistrado Gregorio Romero Tequextle analizó temas como principio de inmediación, valoración de pruebas y procedencia de apelaciones adhesivas.



AGOSTO 26

Curso taller “Programa para Incorporar la Perspectiva de Género e Interseccional

Funcionarias de la Dirección de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llaman a mecanógrafos, actuarios, jefes de causa y proyectistas de jueces del sistema acusatorio adversarial del Tribunal Superior de Justicia a concienciar sobre el tema.



AGOSTO 30

Reunión de Mesa de Seguridad en Centla

Autoridades policiales y de procuración de justicia presentaron la evaluación de los índices delincuenciales, así como el reforzamiento de las estrategias de combate a la inseguridad en la región.



SEPTIEMBRE 3

Otorgan mayor relevancia a Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género

Jueces y Magistrados proponen modificar el Código Civil de Tabasco que necesita incluir temas que hasta ahora sólo son decisión de un juez.



SEPTIEMBRE 5

Avanza Poder Judicial para materializar Reforma Laboral

Enrique Priego Oropeza, detalló que se creó una mesa interinstitucional con el Congreso estatal, la Secretaría de Gobierno y la Coordinación de Asuntos Jurídicos con la finalidad de concretar la propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial que deberá quedar lista este año, para que se creen los tribunales laborales.



SEPTIEMBRE 9

Instalan Comité de Búsqueda de Personas

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Enrique Priego Oropeza, atestiguó la ceremonia de instalación y toma de protesta de los integrantes del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, realizada en el salón José Gorostiza del Palacio de Gobierno.



SEPTIEMBRE 20

Inauguración de Sala de Oralidad de Segunda Instancia

El Gobernador Adán Augusto López Hernández y el presidente del TSJ, Enrique Priego Oropeza, inauguraron sala de oralidad de segunda instancia.



SEPTIEMBRE 16

Desfile Cívico Militar

El Presidente del TSJ, Enrique Priego Oropeza, atestiguó el desfile conmemorativo al 209 aniversario del inicio de la Independencia de México en el que participaron elementos del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, elementos de corporaciones y elementos de la Guardia Nacional. Además, desfilaron alumnos de planteles educativos.



SEPTIEMBRE 25

Conferencia "El control constitucional en la Constitución de Tabasco"

El presidente de la primera sala penal, Gregorio Romero Tequextle, dictó la primera conferencia de las que conforman el ciclo de conferencias conmemorativas al Centenario de la Constitución de Tabasco.



SEPTIEMBRE 19

Macro simulacro convocado por el gobierno federal

Para contribuir a la cultura de la prevención, el personal del Poder Judicial se sumó al macro simulacro de evacuación efectuado a nivel nacional en conmemoración de los sismos de 1985 y 2017 en la Ciudad de México.



SEPTIEMBRE 27

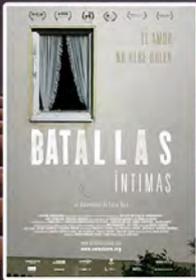
Acto Cívico del "198 Aniversario de la Consumación de la Independencia de México"

En compañía de magistrados del TSJ y Consejeros de la Judicatura, el titular del Poder Judicial, asistió al acto cívico conmemorativo al 198 aniversario de la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México, con motivo de la consumación de la Independencia nacional.



ÚNETE PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

PROGRAMA PERMANENTE



Batallas íntimas
 2016 | Documental
 Cortesía del productor
 Rodrigo Herrans Fanjul
25 de junio • 16:00 h



Nagore
 2010 | Documental
 Cortesía de Lamia Producciones
 y de la directora Helena Taberna.
25 de septiembre • 16:00 h



Ella se lo buscó
 2013 | Documental
25 de octubre • 13:30 h



La maleta de Marta
 2013 | Documental
25 de noviembre • 13:30 h

**Auditorio "Lic. Antonio Suárez Hernández"
 del Tribunal Superior de Justicia**



*Galería de
ex presidentes
del Tribunal
Superior
de Justicia*



Adelor D. Sala Casanova

Nació en el municipio de Teapa, Tabasco, el 28 de enero de 1897. Se recibió el 22 de abril de 1926, como profesor de educación primaria superior. En 1928 ingresó a la Facultad de Jurisprudencia, obteniendo en 1934 el título de licenciado en derecho. El 9 de enero de 1939 es nombrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En 1946 fue electo senador de la República por Tabasco, cargo que desempeñó hasta 1952. Desde 1957 fue director de la escuela secundaria "Teapa", siendo también catedrático de geografía y física.

Vitral del Tribunal Superior de Justicia

En el año de 1981, siendo Gobernador del Estado de Tabasco el Ingeniero Leandro Roviroa Wade, se inauguró el edificio del Tribunal Superior de Justicia, donde actualmente se ubica. En la fachada del recinto judicial, se encuentra un majestuoso vitral que representa la justicia con características de una mujer tabasqueña, el escudo y las riquezas de nuestro Estado, imagen diseñada por el acuarelista, Doctor Miguel Ángel Gómez Ventura, vitral cuyo armado se hizo en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

A continuación una breve semblanza del autor del vitral y artista tabasqueño, Doctor Miguel Ángel Gómez Ventura.

Médico Cirujano por la UNAM. Nació el 13 de septiembre de 1917 en Tenosique, Tabasco, Estudió pintura en la Academia de San Carlos de la Ciudad de México, siendo uno de sus maestros el pintor Pastor Velázquez. En 1957 regresó a Tabasco para incorporarse al cuerpo docente de la Escuela de Medicina de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Entre otras labores, presidió la Sociedad Médica Tabasqueña, dirigió el Centro de Salud de Villahermosa, y pintó acuarelas como los monolitos de La Venta, y después el paisaje de su tierra nativa. En 1964 fungió como director de la Preparatoria nocturna. Fue rector de la Universidad Juárez de Tabasco (1965-1967); durante su gestión se le concede a la Universidad su autonomía (diciembre de 1966). En 1979 recibió la presea Juchimán de Plata; en 2002, la Fundación Colosio le otorgó la medalla Félix F. Palavicini. El 17 de agosto de 2001, la UJAT le otorgó el título de doctor honoris causa y finalmente, el Gobierno de Tabasco le obsequió la Presea Savia del Edén 2003. Falleció el 23 de diciembre de 2005. En reconocimiento a su obra la UJAT instituyó, dentro del Fondo Editorial Universitario, la colección "Estética y artes visuales".

